

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

**ACREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN
EL SALVADOR, OBSTÁCULOS Y POSIBILIDADES≅**

PRESENTAN:

QUINTANILLA MEJÍA, DORIS ELIZABETH

RAMÍREZ BERDUGO, XIOMARA ROXANA

SORTO AMAYA, GILMA KARINA

NOVIEMBRE 2003

DE 1841

HACIA LA
LIBERTAD

POR LA
CULTURA

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

Dra. María Isabel Rodríguez
Rectora

Lic. Lidia Margarita Muñoz Vela
Secretaria General

Lic. Rosalío Escobar Castaneda
Fiscal General

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

Ing. Juan Francisco Mármol Canjura
Decano de la Facultad Multidisciplinaria Oriental

Lic. Lourdes Elizabeth Prudencio Coreas
Secretaria

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Rafael Antonio Andrade Polio
Jefe de Departamento de Ciencias Jurídicas

Lic. José Florencio Castellón
Coordinador General de Seminario

Lic. Hugo Noé García Guevara
Director de Contenido

Lic. Manuel Ascención González Marín
Director de Metodología

Lic. Carlos Armando Saravia
Asesor de Metodología

INDICE

M	Página
INTRODUCCIÓN	1
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1Justificación.....	5
1.2Objetivos.....	11
1.3Situación Problemática.....	12
Enunciado de lProblema.....	16
1.4Alcances.....	17
Alcance Conceptual	
Alcance Normativo	
Alcance Espacial	
Limitantes.....	21
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1Referentes Históricos Principales.....	22
2.1.2Edad Antigua.....	22
2.1.3Edad Media.....	23
2.1.4Antecedentes Ingleses.....	25
2.1.5Precedente Norteamericano.....	26
2.1.6Estado Moderno.....	28
2.2Tribunales Constitucionales.....	33
2.2.1Austria.....	33
2.2.2Alemania.....	34
2.2.3España.....	35
2.2.4Guatemala.....	36
2.3Historia Constitucional de ElSalvador.....	38
2.4Conceptos.....	50
2.4.1Derecho Constitucional.....	55
2.4.2Naturaleza Jurídica.....	59
2.4.3Finalidad.....	63
2.4.4Estructura.....	65
2.5Pronunciación del Tribunal Constitucional ante los Tratados de Libre Comercio..	
.....	73
2.6Obstáculos y Posibilidades.....	75
CAPITULO III	
SISTEMA DE HIPÓTESIS	
3.1Hipótesis General.....	79
3.2Hipótesis Específicas.....	80

CAPITULO IV	
METODOLOGÍA	
4.1 Método.....	84
4.2 Técnicas de Investigación Documental.....	84
4.3 Técnicas de Investigación de Campo.....	85
CAPITULO V	
BOSQUEJO CAPITULAR.....	87
CAPITULO VI	
5.1 Referentes Históricos.....	87
5.1.1 Base Teórica.....	87
CAPITULO VI	
5.2 Análisis de Resultado.....	88
CAPITULO VIII	
5.3 Conclusiones y Recomendaciones.....	88
PARTE II	
CAPITULO VI	
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO ESPECÍFICO DEL CONTROL DEL PODER	
6.1 El Control Constitucional de los Derechos Humanos.....	90
6.1.1 Funcionamiento de la Sala de lo Constitucional.....	92
6.2 Necesidad de un Órgano de Control de la Constitucionalidad de las Normas..	94
6.3 Tesis Principales por las cuales en El Salvador no existe un Tribunal Constitucional.....	98
6.3.1 Falta de Voluntad Política.....	98
6.3.2 Conformidad en el Sistema Político Actual.....	99
6.3.3 El Poder Evade Control.....	100
6.4 El Tribunal Constitucional Como Órgano Jurisdiccional.....	102
6.5 Sentencias Emanadas del Tribunal Constitucional.....	106
6.5.1 Sentencia Estimatoria.....	106
6.5.2 Sentencia Desestimatoria.....	107
6.5.3 Sentencia Interpretativa.....	110
CAPITULO VII	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
7.1 En Torno al Planteamiento del Problema.....	113
7.1.1 Elementos Principales.....	113
7.2 Verificación de Hipótesis.....	116
7.3 Logros de Objetivos.....	125
7.4 Resultados Obtenidos de Entrevista no Estructurada.....	133
7.5 Resultados Obtenidos de Entrevista SemiEstructurada.....	153
7.6 Síntesis Capitular.....	171

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1Conclusiones.....	173
8.2Recomendaciones.....	178
Bibliografía.....	181

ANEXOS

INTRODUCCIÓN:

Con el devenir histórico, el hombre ha ido buscando mecanismos que le garanticen la protección de su dignidad, como punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona.

Los tribunales constitucionales de la época moderna, se sitúan como instituciones novedosas y características de un Estado de Derecho.

Se considera necesaria la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, como institución garante de la Constitución de la República y de los derechos fundamentales consagrados en la misma.

Por lo antes mencionado el equipo investigador da a conocer los resultados obtenidos en el proceso de investigación documental y de campo sobre el tema: “Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, Obstáculos y Posibilidades”, el cual se presenta en ocho capítulos que se detallan a continuación:

Capítulo I, que comprende el planteamiento del problema, el cual contiene: a) La situación problemática, en donde se considera la evolución en el ámbito constitucional del país así como la vida jurídica de los

salvadoreños, en donde a la Constitución no se le da la importancia que representa en el ordenamiento jurídico del país; b) Enunciado del problema donde se plantea una interrogante, a la cual se le dá respuesta en el desarrollo de la investigación, tanto en el ámbito práctico como en el ámbito documental, jurisprudencial; c) Justificación, se establece la motivación e interés del grupo investigador, sobre el tema objeto de investigación; d) Objetivos, clasificados en generales y específicos, que guíen el trabajo para lograr los resultados deseados; e) Alcances y limitaciones, en este aspecto, se hace un análisis hasta donde la investigación permite llegar, por las mismas limitantes que existen.

Capítulo II, contiene el marco teórico que se encuentra diseñado así: a) Antecedentes, en el cual se hace una reseña histórica del problema en estudio; b) Base teórica que sustenta aspectos doctrinales, jurisdiccionales, estructurales del Tribunal Constitucional.

c) Definición de términos básicos, que pretendan aclarar el significado de los conceptos y categorías utilizadas en el contexto de la investigación.

Capítulo III, se desarrolla el sistema de hipótesis clasificadas en generales y específicas, donde se dan respuestas previas al trabajo de investigación propuesta; así mismo su respectiva operacionalización con

sus variables e indicadores que regulan la comprobación de las mismas.

Capítulo IV, formado por la metodología que incluye: a) El método y tipo de investigación; b) Técnicas de investigación de campo.

c) Técnicas de investigación documental; d) La población y muestra que se tomó para la ejecución de la investigación de campo.

Capítulo V, que comprende el bosquejo capitular, en el cual se desarrolla la ejecución del proyecto o informe final.

Capítulo VI, se desarrolla el tema específico de la investigación denominado “El Tribunal Constitucional como mecanismo específico del control del poder”

Capítulo VII, contiene el análisis e interpretación de resultados formados por el planteamiento del problema, elementos principales, verificación de hipótesis, logro de objetivos, resultados de entrevista no estructurada y semi-estructurada y síntesis capitular.

Capítulo VIII, denominado conclusiones y recomendaciones, compuestos por aspectos importantes y breves, obtenidos por el grupo investigador lo que permite hacer las sugerencias a quienes se vinculan con el objeto del tema de investigación.

De esta manera se presenta el resultado final de la labor investigativa,

en la cual se contempla como un proyecto “la Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador.”

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 JUSTIFICACIÓN

1.2 OBJETIVOS

1.3 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.1 JUSTIFICACIÓN

En la lucha por el respeto y garantía de los derechos fundamentales, siempre se han buscado las fórmulas de cómo ejercer un control efectivo del poder político y más concretamente en la actualidad, se habla de cómo encontrar las formas de someter el poder en sus distintas manifestaciones al imperio del derecho, que conduzca dentro de esa búsqueda al camino hacia el Estado de derecho y la Democracia.

Se considera que se hace conveniente estudiar la creación de un Tribunal Constitucional en El Salvador porque se trataría de una novedad significativa; que trae como consecuencia la necesidad de establecer un mecanismo, por medio del cual sea posible controlar la constitucionalidad de la acción del Estado cuando este, en el ejercicio de la soberanía y de la aplicación de las leyes, transgreda los límites a él impuestos y más aún, cuando en este mismo ejercicio deba confrontarse un acto de autoridad con la Constitución para quitar validez al primero, en caso de ser contrario a la norma primaria, en beneficio del gobernado, que conduzca a participar en la búsqueda de instituciones que contribuyan no únicamente a alcanzar la paz, sino a mantenerla, esto si se considera que

los procesos constitucionales, por tender a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, deben cumplir con su objetivo de manera oportuna e inmediata.

Como todo avance en la protección de los derechos fundamentales, y tal como lo demuestra su historia en los primeros textos de reconocimientos de derechos, estos se caracterizan por ser fruto directo de las incesantes y terribles convulsiones que señalan la historia política de la humanidad. Así parece claro que sólo después de nuevas y cada vez más ondas heridas, los gobernantes o de manera más amplia, los poderes constituidos, han cedido al clamor de los pueblos en su reclamo por el respeto a la dignidad de la vida.

El reconocimiento de los derechos y su manifestación en las declaraciones se han ido conformando y concretando hasta constituir un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad.

Los primeros textos de reconocimiento de derechos se sitúan en el marco de la organización feudal, referidos solo al soberano y sus feudatarios (Magna Carta Libertatum de Juan sin Tierra en 1215)

Durante el siglo XVII destacan en Inglaterra: La Petición de Derechos (1627), Habeas Corpus acta (1679), y la Declaración de Derechos

(1689); pero las declaraciones en sentido moderno, se inician con la declaración de las Colonias Americanas, tras la Declaración de Independencia de 1776, que ya no apelan al derecho histórico ó a la tradición, sino a los derechos de la naturaleza humana, lo que le dá un carácter universalista. Tal carácter presenta, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia 1789, cuyo artículo 16 proclama: “Que toda sociedad en la que la garantía de derecho no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución.” En esta afirmación se contienen los dos pilares básicos del Estado Democrático-Liberal.

El Constitucionalismo salvadoreño, registra en su historia de la jurisdicción constitucional, cuatro grandes acontecimientos:

1) La Constitución Estatal de 1841, establece los principios liberales, los derechos individuales y los valores jurídicos, que tienen como fundamentos la libertad humana y que sirven como propuestos básicos para la construcción de un Estado independiente. Aparece la garantía del “Hábeas Corpus”, con la finalidad con que se creó originalmente en otras legislaciones (Art. 83).

2) La Constitución de 1886, se fundamenta en la filosofía liberal, tanto

en lo político, económico y social, prepara el camino para el desarrollo de la propiedad privada, la protección de derechos individuales, al estilo de Jhon Locke, en el que la propiedad privada, es uno de los bienes más preciados. Se establece el Recurso de Amparo (Art. 37), que servía al ciudadano para reclamar el respeto a sus derechos constitucionales; consagra lo establecido en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre que señala: “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de derechos ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”. Esta Constitución se nutre de todas las ideas individualistas, liberales de la época y proclama en el artículo 37, que El Salvador reconoce derechos anteriores y superiores que las leyes tienen que respetar, existe la creencia previa en un derecho que está por encima del vigente (ius naturalismo).

3) La Constitución de 1950, es una Constitución de carácter social y democrático, que corresponde a un constitucionalismo social, fundamento del Estado de Bienestar, reconoce la propiedad privada en función social, la justicia social, la libertad económica en lo que no se oponga al interés social, la seguridad social, etc. Un aspecto importante que contiene esta Constitución, es que en ella se introduce el Recurso de

Inconstitucionalidad, por el cual todo ciudadano puede pedir que así se declare, toda ley o decreto contrario a la Constitución.

4) La Constitución de 1983, crea la Sala de lo Constitucional, como tribunal de esa materia, ejerciendo esa jurisdicción, pero como una sala de la Corte Suprema de Justicia. que vendría a sustituir a la ya existente Sala de Amparo, creada en la Constitución de 1886, colocando a El Salvador como el primer país centroamericano que introduciría el recurso de amparo, dentro de su constitución de acuerdo al modelo mexicano.

Desde 1979, hasta llegar a los acuerdos de paz, se agudizan las contradicciones sociales que se manifiestan en una serie de sucesos que tienen matizaciones de carácter económico, político, cultural, militar, etc.

Luego de negociaciones por parte del gobierno y el F.M.L.N., se acuerda dar por finalizado el conflicto armado, y se firma los Acuerdos de Paz, el 16 de Enero de 1992, fruto de estas negociaciones surgen instituciones que fomentan el respeto de la dignidad de la persona humana y se dan reformas estructurales dentro del Estado Salvadoreño.

En el ámbito jurídico, el Estado salvadoreño ha evolucionado en el proceso de consolidación de un Estado de Derecho y la Democracia, con la firma de los acuerdos de paz; se han dado avances de real importancia,

ya que en 1994, El Salvador reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es de considerar que el Estado tiene el deber sin importar su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos.

1.2 OBJETIVOS

GENERALES:

- Definir lo que es un Tribunal Constitucional, sus características, función, contenido, competencia y objetivos.
- Analizar las razones por las cuales en El Salvador no se ha creado un Tribunal Constitucional.

ESPECIFICOS:

- Identificar los antecedentes históricos de la Sala de lo Constitucional en El Salvador y de los procesos de inconstitucionalidad.
- Establecer de que manera la existencia de un Tribunal Constitucional incidiría en el fortalecimiento de un Estado de Derecho.
- Determinar las ventajas y desventajas que traerían a El Salvador, la creación de un Tribunal Constitucional.
- Determinar la capacidad que puede tener un Tribunal Constitucional para pronunciarse en cuanto a la inconstitucionalidad de los Tratados de Libre Comercio.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el devenir histórico del hombre, como ser gregario o social, se ve en la necesidad de asociarse para que le sean garantizados los derechos fundamentales, inherentes a su persona. En el plano filosófico, el “iusnaturalismo” racionalista reconocería que la sociedad humana tiene su origen en un contrato social (Locke, Hobbes, Rousseau) al concurrir dos tradiciones: La idea del Estado de naturaleza como fase previa del Estado y la problemática de justificar el poder del monarca absoluto por el recurso a legitimar sus poderes en una primigenia transmisión de los mismos por el pueblo al soberano (ya fuese concebida como un “pactum uniones” o como un “pactum Subiectioris”) la época siguiente usa y abusa del concepto de contrato, tanto para justificar y garantizar ciertas libertades individuales que la burguesía ascendente deseaba asegurar, como para justificar al monarca la sujeción contra aquellas libertades que se reclamaban: luego se da el momento histórico cuando la monarquía absoluta, va siendo sustituida en el ejercicio del poder, a través de los representantes, mediante la elección o determinación de los funcionarios en las asambleas o mediante la elección directa de esta y de otros funcionarios.

Modernamente se ha dado primacía a los derechos, principios y libertades, llegando a establecerse, garantías fundamentales como los procesos de amparo, Habeas Corpus y de el control de la constitucionalidad de las leyes.

En el año de 1983, El Salvador, inicia grandes cambios en el ámbito jurídico, al crear la Sala de lo Constitucional, que vendría a absorber, además a la existente hasta entonces, Sala de Amparo; cuyo nacimiento se había dado en la Constitución de 1886, colocando a El Salvador como el primer país centroamericano que introduciría el Amparo, dentro de su Constitución, de acuerdo al modelo Mexicano.

En los países Europeos, como Italia, España, Francia, Portugal, y Austria, se tienen ya un Tribunal Constitucional separado e inclusive, de lo que es el Órgano Judicial común, o sea que, además de tener un Tribunal de Justicia (Corte Suprema de Justicia) tienen su propia Corte de lo Constitucional o Tribunal Constitucional.

En el caso de la Sala de lo Constitucional de El Salvador es de cuestionarnos, ¿Qué hace la Sala? ¿Hacia donde su labor se orienta? ¿Hacia donde puede llegar? En este momento la Sala de lo Constitucional esta incorporada a la Corte Suprema de Justicia.

La creación de un Tribunal Constitucional vendría a configurar un nuevo sistema de justicia constitucional, mediante el cual, dicho Tribunal sea intérprete último de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, ya que la historia reciente en la actualidad, demuestra que esta, no goza de la supremacía que debe tener sobre las demás leyes imperantes en el medio, y sobre el resto de poderes, en especial: el político y el económico; esta situación se puede revertir con la implementación de este nuevo órgano colegiado, ya que se materializaría una verdadera supremacía constitucional y que, por consiguiente lograría una mayor eficacia en el respeto y protección de los derechos y garantías fundamentales consagradas en dicha normativa.

No obstante, hay que considerar, que en El Salvador se advierte que no existe un interés manifiesto, por crear un Tribunal Constitucional, es decir no se encuentra contemplada esta idea en la agenda de nuestros juristas y políticos. Por lo que habría que determinar cuales son las posibilidades y obstáculos para su creación, conociendo las bondades que representa para un régimen democrático y de derecho.

Como un ejemplo de Tribunal Constitucional, tenemos España en donde dicha institución se creó en 1978, con jurisdicción en todo el

territorio español, teniendo competencia para conocer del recurso de inconstitucionalidad contra las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo por violación de derechos y libertades fundamentales, de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, así como de las materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

Si se estudia la realidad salvadoreña y especialmente la Sala de lo Constitucional, nos queda por hacer ciertas observaciones respecto de las sentencias de inconstitucionalidad resueltas por ella, ya que durante el periodo de cinco años (1984-1989) la Sala ha resuelto solo diez procesos de inconstitucionalidad y tres controversias entre el Órgano Legislativo y el Ejecutivo, esta cantidad de resoluciones para ese lapso de tiempo es muy poca, lo que demuestra la excesiva carga de trabajo que se le ha impuesto a dicho Tribunal, sin obviar que muchas veces la Sala a resuelto varios casos en determinados períodos obedeciendo a intereses políticos.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Por qué El Salvador siendo un Estado de Derecho no cuenta con un Tribunal Constitucional? ¿Cuáles son las posibilidades y obstáculos reales para la implementación del mismo?

1.4 ALCANCES:

ALCANCE CONCEPTUAL

Debe existir al menos dentro de todo Estado de Derecho, un Tribunal que ejercite el control de la constitucionalidad de las leyes.

La función de este Tribunal sería principalmente la de realizar el control jurisdiccional de los gobernantes en el área Constitucional velando porque las normas jurídicas sean acordes con la Constitución; a la vez este Tribunal sería un medio de protección de las libertades reconocidas a los ciudadanos por medio de la Constitución de la República.

Para Alfonso Pérez Gordo, “El Tribunal Constitucional es un órgano jurisdiccional, de carácter Constitucional independiente, único y exclusivo en su orden y que va a tener como función la de actuar e imponer las sanciones que correspondan en el orden constitucional, en garantía de la observancia de la norma jurídica.”¹

El Tribunal Constitucional, para este autor constituye entonces, una

¹ Pérez Gordo, Alfonso; El Tribunal Constitucional y sus Funciones, España, BOSCH, Casa Editorial S:A., Pág. 49

institución de capital importancia dentro de los Estados de Derecho; este Tribunal puede revestir diferentes formas pero perseguir siempre un mismo objetivo que es: Velar por que la Constitución no se vea atacada por los posibles abusos de los gobernantes que crean las leyes.

ALCANCE NORMATIVO

Con la firma de los Acuerdos de Paz se generaron importantes reformas a la Constitución: El sistema judicial fue objeto al mismo tiempo de puntos pendientes de definir como los concernientes al Consejo Nacional de la Judicatura y su Escuela de Capacitación Judicial; y así otros puntos en el orden de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pero aún con estos avances dentro del proceso democrático, se tiene conciencia de las limitaciones y debilidades de la Constitución, cuya función primordial es velar por el respeto, garantía y goce de los derechos fundamentales, como verdaderos derechos subjetivos que corresponden a la condición humana de la persona y a la condición político-social del ciudadano y sin cuyo reconocimiento al más alto nivel normativo, no podría hablarse con propiedad de la existencia de un verdadero Estado de Derecho, (Art.1 Cn.). Actualmente debido al

impacto en el país, del proceso de ordenamiento de la economía internacional y de los nuevos conceptos sobre el papel del Estado se percibe que el marco constitucional es inadecuado, se propone la creación de un Tribunal Constitucional en El Salvador, ya que este organismo vendría a situarse como el máximo interprete de la Constitución y cuyas funciones le permitirían constituirse en el factor de equilibrio entre el poder político y los derechos de la persona humana; es la garantía de que en caso de violación de los derechos, existe la instancia adecuada y superior para la recuperación del daño (Arts. 172-183 Cn.) y garantizando el principio de independencia judicial.

ALCANCE ESPACIAL

La investigación será desarrollada en el ámbito nacional, por lo que el tema se enmarca dentro de los fundamentos jurídicos para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador.

Se planteara a nivel nacional, por que existe la necesidad de que exista un Tribunal Constitucional al interior de un Estado de Derecho y se justificará su presencia dentro de su ordenamiento jurídico y con ello se estaría garantizando con mayor efectividad los derechos fundamentales

establecidos en la Constitución de la República, regulando la constitucionalidad de la acción estatal.

LIMITANTES

- El tiempo es relativamente limitado, dado que el tema es trascendente sin embargo, el equipo se apropiará de los elementos fundamentales para la propuesta de creación de un nuevo Tribunal Constitucional en El Salvador.

- Dificultad de desplazarse a otros países, por razones de costos, de manera que solo se trabajara con material bibliográfico para el apoyo de la investigación y entrevistas realizadas a juristas especializados en Derecho Constitucional.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

2.2 BASE TEORICA

2.3 HISTORIA CONSTITUCIONAL DE EL
SALVADOR

CAPÍTULO II

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 REFERENTES HISTÓRICOS PRINCIPALES

El estado es un fenómeno persistente en la vida del hombre, sus elementos sociales y jurídicos se han combinado de maneras diversas en sus diferentes épocas, esto con el objetivo de ir respondiendo a las necesidades sociales.

El fluir de la vida demuestra que van surgiendo nuevas necesidades las que deben ir proyectándose hacia criterios futuros. De esta manera se entiende que el Estado no puede ser una excepción a la regla del cambio y educación.²

El Estado ha superado diferentes etapas, en las que se ha ido adaptando y como un primer referente tenemos:

2.1.2 EDAD ANTIGUA:

No existieron en ésta época reconocimientos de los derechos humanos por parte del poder público, pues para que surja la conciencia de que la persona es portadora de unos ciertos fines y valores, para la realización de

² Pérez Serrano, Nicolás; Tratado de Derecho Político, Segunda Edición Civitas, Madrid 1976 Pág.431

los cuales posee unos derechos innatos es preciso, ante todo, que exista el concepto mismo de persona, el cual fue una aportación del Cristianismo.

Por otra parte, la toma de conciencia de que existen unos derechos superiores que las leyes tienen que respetar, lleva a la creencia en un derecho anterior al Estado y que por tanto está por encima del derecho positivo vigente. Esta idea, aún con los escasos precedentes del iusnaturalismo en la antigüedad, no empieza a desarrollarse sino hasta la edad media.

2.1.3 EDAD MEDIA:

En esta época ya se contaba con la doctrina del iusnaturalismo, pero no se encuentra todavía una teoría de los derechos fundamentales, porque ésta habría de basarse, lógicamente en una teoría de los derechos subjetivos. Los derechos humanos tienen características típicas o propias, pero se constituyen en derechos subjetivos, es decir, en facultades de la persona humana.

En la edad media, no se construye una teoría del derecho subjetivo, con lo que falta la base lógica necesaria para poder hablar de los derechos fundamentales.

Sin embargo, encontramos en ésta época algunos precedentes no de auténticas declaraciones de derechos sino de privilegios o concesiones unilaterales otorgadas por el monarca entre las cuales se citan: el Ordenamiento de León o Pacto de Sobrarbe de 1188, en España, acordado en las Cortes de León entre el rey Alfonso IX y su reino; y en Inglaterra, la famosa Carta Magna otorgada por el rey Juan sin Tierra el 17 de Junio de 1215, la cual constituyó uno de los más importantes documentos políticos, tanto por la amplitud de su contenido, como por el mayor número de garantías concedidas. Se reconocieron en ella algunas prerrogativas básicas del súbdito Inglés frente al poder público, para el caso la libertad personal y ciertas limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias. La trascendencia de la Carta Magna fue inmensa tanto en la evolución Inglesa como en el desenvolvimiento y consolidación jurídica de los derechos del hombre. ³

2.1.4 ANTECEDENTES INGLESES:

Ha solido creerse que algunos documentos de la vida Constitucional

³ Beltrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, El Salvador 1992
Pág. 672

Inglesa, constituyen el precedente de las Declaraciones de Derechos. En tal sentido se citan La Carta magna en 1215, La Petición de La Declaración de Derechos, el Acta de Hábeas Corpus de 1679, el Acta de Establecimiento. Con igual razón podrían mencionarse Las Cartas Municipales de la Edad Media, las Cartas Coloniales de la Edad Moderna y otros textos semejantes.⁴

Estos documentos presentaban las siguientes características:

A) Por ser concesiones otorgadas por los soberanos, generalmente bajo la presión de los sectores favorecidos (nobleza), constituyeron formalmente decretos o cartas que emanaban unilateralmente de la voluntad del monarca sin que hubiere intervención legislativa alguna del pueblo.

B) Se limitaban al reconocimiento de ciertas garantías y derechos existentes.

C) Eran restricciones al poder público.

D) Beneficiaban a un determinado número de súbditos.

En España existen antecedentes aún más antiguos como es, El Pacto convenido en las Cortes de León en 1188 entre el Rey Alfonso IX y el

⁴ Saccomano, Albino. El Tribunal Constitucional, España, Edita Tirant Lo Blanch, 2000 Pág12.

Reino. En el reino de Aragón, son reseñables El Privilegio General (1283), los dos privilegios o Fueros de la Unión (1287) y la confirmación del Privilegio General (1348), también la manifestación como forma de Hábeas Corpus y la Institución de Justicia Mayor.

Sin embargo todas estas declaraciones de derechos no eran otra cosa que confirmaciones de antiguas costumbres y de preexistentes institutos jurídicos capaces de tutelar al individuo frente a la autoridad. Eran regulaciones contractuales o legales de los derechos de los barones o burgueses ingleses, que si bien han tomado, en un proceso insensible, el carácter de los modernos principios, no tuvieron originariamente el sentido de derechos fundamentales

2.1.5 PRECEDENTE NORTEAMERICANO:

El empirismo Inglés se traslada a sus colonias de Norte América, pero al modo como estas transforman en un sistema de Constituciones escritas, lo que era en la Metrópoli mero régimen consuetudinario y de espíritu público, así también ocurre en materia de derechos ciudadanos, pues pronto surgen declaraciones pomposas, de estilo enfático y filosófico, que no se contentan ya con recordar “antiguas e indudables libertades”, sino

que proclaman los derechos derivados de la personalidad humana.

Tal es el caso de Virginia que el 12 de Junio de 1776, formula su declaración en dieciséis artículos, donde se afirman que los hombres tienen ciertos derechos inherentes a su ser, y de los cuales no pueden alternar en sociedad, por ningún contrato privar a su posteridad, especialmente el disfrute de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad, los hombres son iguales, el Gobierno se establece por el beneficio común y para la protección del pueblo, en quien reside todo el poder, correspondiéndole a la mayoría de la comunidad cambiar o suprimir dicho gobierno, según crea más apropiado al bien general, al propio tiempo se consignan la prohibición de privilegios, la libertad de elecciones o gravámenes excesivos, las garantías para la seguridad y libertad de imprenta; se hace constar que el gobierno libre depende de la firme adhesión a la justicia, la modernización, la templanza, la frugalidad y la virtud y se sostiene por la religión, y los deberes para con el Creador no puede imponerse por la fuerza o por la violencia, teniendo derechos todos los hombres al libre ejercicio de su culto, según los dictados de la

conciencia.⁵ En la Declaración de Independencia de 1776, se dice en forma literal: “tenemos como verdades evidentes por sí mismas las que surgen: que todos los hombres han sido creado iguales; que han sido dotados por el Creador; de ciertos derechos inalienables, entre los cuales está la vida, la libertad, y alcanzar la felicidad, que los gobiernos han sido instituidos entre los hombres para asegurar esos derechos, gobernados, y que si cualquier clase de Gobierno se convierte en destructor de esos fines; el pueblo tiene derecho de modificarlo, abolirlo e instituir otro nuevo.⁶

2.1.6 ESTADO MODERNO:

Renacimiento y Reforma son los dos grandes movimientos espirituales que señalan el advenimiento de la nueva era, que habían sido acompañados por los descubrimientos geográficos con los que España y Portugal amplían el mundo conocido, y por los progresos técnicos que crean insospechable herramental para formas distintas de vida. La resurrección de aficiones literarias y artísticas, la preocupación por los

⁵ Ducacek, Ivo. D; Revista de Derechos y Libertades en el Mundo Actual, Pág.40.

⁶ Jorge Burdeau, Libertades Públicas. Pág.100

escritores clásicos, el cultivo amoroso del espíritu, un cierto paganismo que se reconcilia con la naturaleza; un nuevo sentido más pleno y más integro de la vida, constituyen el fruto sazonado del espíritu renacentista que determina espléndida afloración de vocaciones y prepara el terreno con la aparición de mayores rigores críticos, al resurgir de las ciencias naturales y a sus métodos de investigación empírica.

El final del siglo XVIII fue un época de trastornos en muchas partes del hemisferio occidental, trastornos que se pueden atribuir, directa ó indirectamente al fermento de las ideas conocidas como la ilustración.

Estas ideas, reflejo de las necesidades y tensiones de una sociedad cambiante se basan en el nuevo conocimiento científico del siglo XVIII que engendró una nueva fe en la razón y en el progreso; por un lado esto llevo a un rechazo de la autoridad y a una afirmación de los derechos del hombre, expresados en la famosa declaración de Rousseau de que el hombre nace libre, pero en todas partes está encadenado. Por otro lado las nuevas ideas fueron una inspiración para los monarcas que al terminar el siglo XVIII, empezaron a concentrar el poder en sus propias manos y a gobernar mediante agentes burocráticos nombrados por ellos. Sin embargo, estas actividades centralizadoras encontraron resistencia en

todos aquellos que tenían intereses creados en el antiguo régimen, iglesias, gremios y corporaciones y sobre todo la Aristocracia.

Sus líderes recurrieron a las teorías de Montesquieu y Burke para demostrar que la sociedad era una forma orgánica y que sus agrupaciones tradicionales no sólo conferían derechos inalienables a sus miembros sino que producían un equilibrio de poder que resguardar los individuos de la tiranía.

La Revolución Francesa, se encuadra dentro del ciclo de transformaciones políticas y económicas que marcaron el fin de la Edad Moderna y el comienzo de la Edad Contemporánea. La independencia de los Estados Unidos y el desarrollo de la Revolución Industrial iniciada en la Gran Bretaña son los dos grandes procesos que señalan esta transición histórica.

Se establecen los derechos individuales, con la racionalización de las ideas de derecho natural y de contrato social. Locke defendió la propiedad como derecho fundamental, Rousseau la libertad y Montesquieu integró la libertad en el proceso del poder político como objetivo a preservar mediante la separación de poderes. El reconocimiento positivo se produce con los documentos de la Revolución

Americana (Declaración de Independencia de 1776) y en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789. Si históricamente, la defensa de los derechos individuales se inicia con la reivindicación de la libertad religiosa, el catálogo clásico de aquellos gira en torno a la defensa del derecho de propiedad y de la libertad política. Más adelante, sin embargo, se incorporan los llamados derechos económicos y sociales, que no están ya destinados a garantizar la libertad frente al Estado sino exigir prestaciones del mismo que hagan realidad aquellos. Estos derechos serán incorporados a todas las constituciones tras 1945 (antes se encuentran en la mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919), y sobre ellos ponen énfasis las constituciones de los estados socialistas.

Una etapa posterior a la de constitucionalización de los derechos del hombre es la internacionalización de los textos que los reconocen, cuyo exponente máximo, tras algunos precedentes, los constituyen la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Estado, es el ente encargado de fomentar el respeto a los derechos fundamentales, mediante mecanismos específicos de control para ello, afirmación que la historia constitucional del país ha experimentado.

En El Salvador el Tribunal Constitucional vendría a configurarse como el pilar fundamental de la arquitectura formal de un Estado de Derecho.

2.2 TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

2.2.1 AUSTRIA:

Bajo la inspiración Kelseniana la Constitución de Austria del 1 de Octubre de 1920, instaura un sistema de Jurisdicción Constitucional no semejante al Norteamericano. Nace así el Tribunal Constitucional Austríaco, como Órgano de jurisdicción especial, diferente de los órganos de la jurisdicción ordinaria al que se confía la declaración de la inconstitucionalidad de las leyes como acto de anulación de efectos generales.⁷

La Constitución Austríaca inauguraría tal sistema, por el que se atribuían al Tribunal que se creaba funciones de control abstracto, aunque debe decirse que la Constitución de Weimar de 1919, ya había creado un

⁷ Fernández Segado, Francisco; La jurisdicción Constitucional en España, Madrid Editorial, Dykinson. S. L.1984, Pág.23

Tribunal de Justicia Constitucional fuera del ámbito de la jurisdicción ordinaria y con efectos derogatorios de la ley declarada inconstitucional, con el fin de depositar el ejercicio de la función de garantizar la norma fundamental en tribunales, en un Tribunal especial y un ordinario.⁸

2.2.2 ALEMANIA:

El Tribunal Constitucional Alemán encuentra su primer precedente en la Constitución de 1871, abriendo paso a la denominada jurisdicción constitucional de resoluciones de conflictos entre órganos del Estado, en la que ya tenía su antecedente en el “Tribunal de Imperio”, Tribunal que nunca vería la luz, pero al que se encomendaron amplias atribuciones.

La Constitución de la liga Alemana del Norte de 1876 y la Constitución Imperial de 1871, no recogían nada sobre este extremo.

Ocho años más tarde se crea en Lipzing un Tribunal Imperial pero que era, en realidad, un Tribunal Supremo para la jurisdicción ordinaria. El origen de la justicia constitucional Alemana, encuentra su mejor expresión en el Tribunal del Estado previsto en la Constitución de Weimar en 1919.

⁸ *Ibíd.* Pág.26.

2.2.3 ESPAÑA:

El constitucionalismo entra en España, como casi en toda Europa de la mano de Francia, lo que hace que la influencia del vecino país sea constante en la historia constitucional, no sólo en el aspecto normativo sino también en el doctrinal. Se considera que lo que ha influido en el constitucionalismo es lo relativo al control de la constitucionalidad al estilo Austríaco Kelseniano, que se plasma de forma positiva en las constituciones de 1931 y 1938.⁹

Se hace referencia a la constitucionalidad de las leyes por primera vez, en el proyecto de Constitución de 1873, en el se señalaba el Tribunal Supremo como el ente que ejercía control de la constitucionalidad, en el caso de que el poder legislativo crease una ley contraria a la Constitución.

Con posterioridad aparece el anteproyecto de Constitución de la Monarquía Española durante el gobierno de Primo de Rivera en 1929.

En la Constitución Republicana de 1931, aparece el Tribunal de Garantías Constitucionales, con jurisdicción en todo el territorio nacional. En 1976, se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales, para la

⁹ Verdú, Pablo Lucas; Curso de Derecho Político, Vol. Barcelona, Editorial Tecnos 1976. Págs. 152-153.

defensa de la adecuación de las leyes y disposiciones generales del gobierno y las leyes fundamentales. El Tribunal Constitucional de España se crea en la Constitución de 1978, se regula en el título IX de la misma y se define como el intérprete supremo de dicha normativa.

2.2.4 GUATEMALA:

Entre los países latinoamericanos que tienen un Tribunal Constitucional y especialmente centroamericanos tenemos a Guatemala. En el proyecto de Constitución del 2 de Febrero de 1965, cuando el Presidente de la Comisión de Constitución de la Corte Constitucional de Guatemala presentó al pleno como novedad de orden institucional, la creación de una Corte Constitucional, como un contralor de la constitucionalidad de las leyes; es un Tribunal que hace juicio de los actos del congreso como legislador, para determinar si una ley se adecua o no a la Constitución de la República; fue así como se recoge por primera vez en la Constitución de 1965, un nuevo sistema concentrado, de alcance general y efectos semiconsecutivos; la declaración de inconstitucionalidad se pedía ante un órgano de examen constitucional: La Corte de Constitucionalidad, no era un Tribunal permanente sino que se integraba cuando se hacía valer una

acción de conformidad como lo indicado en el artículo 262 de la Constitución y el artículo 120 de la Ley Reglamentaria.

El objeto de la acción era obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes ó disposiciones gubernativas de carácter general que contuvieran vicio parcial o total de inconstitucionalidad. La experiencia de ésta primera Corte, no fue muy alentadora y la institución se agotó en sus pocos años de existencia; fue muy corta como la del texto fundamental en el que se sustentaba, de 1966 a 1981, escasos quince años; significó un efectivo avance en el derecho constitucional de Guatemala. En el año de 1985, se dá una nueva Constitución promulgada el 31 de Mayo de dicho año, de acuerdo con el artículo 21 en sus disposiciones transitorias, entra en vigencia el 14 de enero de 1986, en el titulo VI de la misma con el nombre de “Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional”, configura un nuevo sistema de justicia institucional cuya novedad significativa es la creación del Tribunal ó Corte Constitucional permanente.

2.3. HISTORIA CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR

La Constitución de Cádiz tuvo vigencia formal para las colonias españolas en América, pero se considera que el documento base de las normas fundamentales de los actuales estados de Centroamérica fue el Acta de Independencia del 15 de Septiembre de 1821, firmada en Guatemala, sede de la capitanía General.

A continuación, el 12 de Junio de 1824, se decretó la primera Constitución del Estado de El Salvador y en ese mismo año, el 22 de Noviembre, la primera Constitución Federal de Centroamérica, las cuales en sus artículos primero y sexto respectivamente decían:

“Art.1.- El Estado es será siempre libre é independiente de España y de México y de cualquiera otra potencia ó gobierno extranjero y no será jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona.”

“Art.6.- La Federación se compone actualmente de cinco Estados, que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por Estado en la Federación cuando libremente se una.”

Tales son los tres documentos básicos con los que inicia la autonomía de El Salvador.

En un período de sesenta y cuatro años, se dieron en nuestro país ocho constituciones desde 1886 a 1962, dentro de las cuales poco se decía respecto de la jurisdicción constitucional aun y cuando en la realidad del país, nuestra norma primaria se veía violentada constantemente por todos aquellos que hacían las veces de representantes del poder Ejecutivo.¹⁰

Entre 1871 y 1886, existió una tendencia, entre varias, en la cual “se creyó oportuno conferir al Supremo Tribunal de justicia, la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes con el fin de terminar, una vez por todas, con la postura de simple espectador que el poder Judicial había siempre mantenido en nuestras costumbres y extirpar las desavenencias entre los poderes públicos.”¹¹ Pero ésta, al igual que las otras tendencias de renovación de las bases jurídicas constitucionales existentes, no fue aceptada por la comisión nombrada para elaborar el proyecto definitivo de Constitución, y sin embargo sería de estas ideas directrices, que si bien no fueron aprobadas por el constituyente de 1871, que “precedería directamente, no obstante afirmaciones contrarias, la

¹⁰ Gallardo, Ricardo; Las Constituciones de El Salvador, Vol. 14 Tomo1, Historia de la Integración Racial, Territorial e Institucional del Pueblo Salvadoreño, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1961
Pág. 655

¹¹ *Ibíd.* 656

famosa legislatura de 1886, que con posterioridad debería consagrar la mayoría de éstos principios, introduciendo ciertas reformas que no siempre la realidad de los hechos debía confirmar como prudentes y eficaces.”¹²

Las constituciones de 1886 a 1962.

Es en la Carta Magna de 1886, que se transforma el aparato judicial de nuestro país; el poder judicial no será ya más ejercido “por una Corte de Casación, por Cortes de Apelación y por los demás tribunales y Jueces inferiores que establece esta ley”¹³, sino que por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Tercera y Segunda Instancia, y demás tribunales y jueces inferiores que establece esta Constitución.¹⁴

De esta forma, es ahí donde se comienza a desarrollar una cierta competencia en relación a la violación de la Constitución, al facultarse a la Corte Suprema de Justicia, para conocer del recurso de amparo interpuesto cuando “cualquiera autoridad o individuo restrinja la libertad

¹² Gallardo Ricardo, Op. Cit., Pág.656.

¹³ *Ibíd.* Pág. 659

¹⁴ ver Artículo 94 de la Constitución de 1886.

personal o el ejercicio de cualquiera de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución.”¹⁵

Esta facultad se veía conferida por el artículo 102 no.11, que literalmente decía:

“Art. 102.- Son atribuciones de la Suprema Corte de justicia:

11^a. Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 37 de esta Constitución, en los casos y de la manera prevenida por la ley.”

La ley a la cual se hace referencia, es la **Ley de Amparo**, de ese mismo año, la cual era una de las leyes constitutivas que acompañaban el mismo texto constitucional, y que en su artículo uno establecía que “La respectiva Cámara de 2^a. Instancia es el Tribunal competente para conocer y resolver el recurso de amparo que establece el artículo 37 de la Constitución.”

Aparece así, una preocupación por hacer que se respeten las disposiciones constitucionales, aun y cuando ella solo abarque el respeto de los derechos individuales de las personas, quedando aún ciertos vacíos respecto a otras normas constitucionales que eran violadas

¹⁵ Ver el Artículo 37 de la Constitución de 1886

constantemente por cada gobierno, pues éstos manipulaban la Constitución a su antojo, sin que nadie les opusiese resistencia alguna.

Pasarían cincuenta y tres años y llegaríamos al año de 1939, en que se daría una nueva Constitución, la cual introduciría dos artículos de mucha importancia: el 128 y 129 (en el cual surgió el antecedente del recurso de inconstitucionalidad de la ley), y textualmente decían:

“Art.128.- Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los Tribunales declarar la inaplicación de cualquiera ley ó disposición de los otros poderes, contrarios a los preceptos constitucionales en los casos que se tenga que pronunciar sentencia.”

“Art.129.- Podrá también entablarse ante la Corte Suprema de Justicia el recurso de amparo, fundado en la constitucionalidad de una ley que se refiere a asuntos no ventilables ante los tribunales, por su aplicación a un caso concreto y por toda persona a quien se perjudique en sus legítimos derechos.”

Es así como se dá un paso más para proteger el principio de constitucionalidad; sin embargo, hay que hacer referencia al espacio comprendido entre 1939 y 1950, llamado por Ricardo Gallardo el período

de la “Anarquía Constitucional”,¹⁶ el cual se caracterizó por el clima de inseguridad e incertidumbre jurídica que reunió en aquella época.

En aquel lapso surgió un famoso decreto al que se le conoció como el de los “Tres Poderes” que “no tuvo en realidad base jurídica alguna”¹⁷ y “constituye el más bajo nivel al que ha llegado la juricidad salvadoreña en toda su historia.”¹⁸ Mediante el referido decreto es derogada la Constitución de 1939, decretada durante el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez (1939-1944), poniéndose entonces en vigencia la Constitución de 1886, la que estaba siendo derogada con las reformas de 1944.

En el año de 1945, se reconoce nuevamente la vigencia de la Constitución de 1886, con las enmiendas introducidas por el decreto 251 de la Asamblea General Constituyente de fecha 29 de Noviembre de 1945, decreto surgido durante el gobierno del General Salvador Castaneda Castro y que no hace ninguna contribución, pues se limita a copiar la disposición que contenía la Constitución de 1939. Luego de la

¹⁶ Ricardo Gallardo, Op. Cit., Tomo I, Pág. 767

¹⁷ *Ibíd.*, Pág. 769.

¹⁸ *Ibíd.*, Pág. 770.

destitución del General Castaneda Castro en 1948, surge el Consejo de Gobierno Revolucionario, por lo que al tenor de Ricardo Gallardo “Este período Anárquico debía de prolongarse hasta el 14 de Septiembre de 1950, en que al promulgarse la Constitución actualmente en vigor, la República entró nuevamente dentro del curso de la normalidad constitucional.”¹⁹

Es de ésta forma como llegamos a 1950, año en el que surge una Constitución con una de las innovaciones más grandes, cual es la creación del Recurso de inconstitucionalidad de las leyes de modo general y obligatorio que aparecía en el artículo 96 que literalmente decía:

“Art.96.- La Corte Suprema de Justicia será el único Tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.”

Con la Ley Orgánica del poder Judicial de 1953, se cumple con el mandato del artículo 82 de la Constitución de 1950, que ordena la distribución de atribuciones a la Corte Suprema de Justicia entre

¹⁹ Gallardo, Ricardo, Op. Cit. Tomo I, Pág.767

diferentes salas y se dá una modificación respecto del órgano que conocerá del recurso de amparo, así como el de inconstitucionalidad contenido en este artículo 96. El artículo cuatro de esta ley establece que: “La Corte Suprema de Justicia se dividirá en tres salas: Sala de Amparo, Sala de lo Civil, Sala de lo penal.”

Posteriormente este “recurso” fue desarrollado por la Ley de Procedimientos Constitucionales de 1960, que está vigente hasta la fecha, en la que la Sala de Amparo continúa siendo el órgano que conoce de los recursos de amparo y de inconstitucionalidad.

La Constitución de 1962, no aporta ningún cambio de importancia a nuestro desarrollo histórico en el campo constitucional, y así es como se encuentra ya con la Constitución de 1983, vigente actualmente.

La Constitución de 1983:

En 1983, se dan nuevamente grandes cambios en nuestro ordenamiento primario comparables a aquellos que se dieron en 1886 y 1950, antes de empezar a estudiarlos sería conveniente recordar un poco la coyuntura histórico-política, dentro de la cual surge ese documento.

Nuestro país había experimentado un golpe de Estado el 15 de Octubre

de 1979 y como consecuencia se estableció una Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió no solo la función ejecutiva sino también la legislativa, atentando así contra el principio de la separación de poderes, consagrado en la Constitución de 1962; esta situación se presenta al surgir el decreto No. 1 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en el cual asumía los poderes Legislativo y Ejecutivo y reconocía la vigencia de dicha Constitución, pero posteriormente por medio del decreto No. 7, se interpreta auténticamente el mencionado decreto número uno y se reconoce la Constitución de 1962, ya no en su totalidad, pues se suspendían las normas constitucionales que regulaban lo referente a la separación de poderes, y lo concerniente a la duración en sus cargos de los miembros de los consejos municipales así como su forma de elección.

Finalmente aparece el decreto No. 114, del 8 de Febrero de 1980 que en lo pertinente decía textualmente:

“Se reconoce la vigencia de la Constitución de 1962, en lo que fuere compatible con la naturaleza del Régimen y no contraríe los postulados y principios de la Proclama de la Fuerza Armada y su línea de Gobierno.”²⁰

Cabe señalar, además, que toda esta serie de decretos provocaron

²⁰ Diario Oficial Número 29, Tomo 266, del 11 de Febrero de 1980.

innumerables polémicas respecto de su constitucionalidad y de su validez, generándose al interior de la sociedad salvadoreña un clima de inseguridad jurídica.

Así pues, luego de este conjunto de acontecimientos nace la Constitución de 1983, que, como dijimos, se caracteriza por ser innovadora en el campo constitucional introduciendo dos aspectos sumamente importantes:

A) Creación de la Sala de lo Constitucional (Art.174)

B) Declaratoria de Inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio. (Art.149 Inc.2º)

En lo que respecta a la creación de la Sala de lo Constitucional, hay que recordar, necesariamente, que nuestra Constitución de 1950, concedió - como dijimos anteriormente- por vez primera a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer y pronunciarse sobre los procesos de inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, dándole a la declaratoria la calidad de general y obligatoria, es decir estableciendo la vía de acción para tal efecto; además, es esa Constitución la que ordena la creación de las Salas dentro de nuestra Corte y aparece así la Sala de Amparo, una de cuyas funciones primordiales era la de sustanciar los

recursos de inconstitucionalidad de leyes decretos y reglamentos, para que una vez verificado lo anterior la Corte pudiese fallar.

Con estos antecedentes, es que, reemplazando a la existente Sala de Amparo nace la Sala de lo Constitucional en 1983; el artículo 183 de la Constitución textualmente dice:

“La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.”

Sin embargo, no se trata de un simple cambio de nombre sino además de la “Creación de un nuevo organismo dentro del Órgano Judicial, con la potestad exclusiva y la responsabilidad especial de interpretar la Constitución al administrar la justicia constitucional, al que vino a centralizar las funciones que la anterior Constitución le otorgaba a la extinta Sala de Amparo y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, amén de otorgarle nuevas atribuciones.”²¹

²¹ Gutiérrez Castro, Gabriel Mauricio, La Administración de Justicia en El Estado Democrático de Derecho, Guía de Conferencias, El Salvador 1989 Pág. 2 del Prólogo de la Obra

2.4 CONCEPTOS:

OPINIÓN DE AUTORES:

Para Víctor Moreno Catena, El Tribunal Constitucional es: el más alto Órgano Jurisdiccional, encargado de la defensa e interpretación de la Constitución.

Es el Órgano Jurisdiccional Supremo, tanto por su función como por su situación institucional con respecto a los demás poderes del Estado.²²

Para Alfonso Pérez Gordo, El Tribunal Constitucional, es un Órgano Jurisdiccional de carácter constitucional, independiente, único y exclusivo en su orden, que va a tener como función la de imponer y actuar las sanciones que correspondan en el orden constitucional, en garantía de la observancia de la norma jurídica.²³

Para Louis Fovoreau, El Tribunal Constitucional es una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de la

²² Moreno Catena, Víctor , Introducción al Derecho Procesal. !a. Edición, España, Editorial Colex 1996.

²³ Pérez Gordo, Alfonso; El Tribunal Constitucional y sus funciones, España, BOSCH ,Casa Editorial S.A.,Pág. 49

contenciosa constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente, tanto de éste como de los poderes públicos.

Opinión de grupo: El Tribunal Constitucional, es un Órgano Jurisdiccional, de origen y competencia constitucional, único y cuyas decisiones son irrecurribles o inimpugnables en el sistema jurídico interno de un Estado.

Órgano Constitucional: son aquellos a los cuales es confiada la actividad directa del Estado, y que gozan en los límites del derecho objetivo que los coordina entre sí, pero que no subordina el uso al otro, de una completa independencia recíproca.

Derecho Constitucional: es el conjunto de normas jurídicas, fundamentales y principales, organizadoras de la sociedad estatal, sistematizadoras de sus instituciones, limitadoras de la discrecionalidad y arbitrariedad de los gobernantes, garantizadoras de los derechos y libertades de los ciudadanos y orientadoras o directoras de la política del

Estado.²⁴

Jurisdicción: es la función de conocer de conflictos jurídicos, para determinar una verdad indubitable en relación a estos.²⁵

Estado: es la organización para la ordenación social, y su función consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social territorial, fundada en la necesidad histórica de un Estado “vivendi” común que armonice todas las opiniones de intereses.²⁶

Autos: son resoluciones motivadas por las que se resuelve un determinado punto sobre el que a mediado debate.

Providencias: son las resoluciones de los tribunales y los juzgados, en

²⁴ J.A, González Casanova, Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Vicens-vives, 2a. Edición Pág. 193.

²⁵ Pérez Gordo, Alfonso; El Tribunal Constitucional y sus Funciones, España, BOSCH Casa Editorial, Pág.49

²⁶ Heller, Herman citado por Nicolás Mariscal “Constitucionalismo y Estado”, Elementos teóricos para una búsqueda práctica, El Salvador, Editorial UCA 1983, Pág. 16 .

los negocios de carácter judicial.

Sentencia: es aquella resolución, de un Tribunal o juzgado por la que se decide definitivamente el pleito en sus distintas cuestiones, o bien, recayendo sobre un incidente que pone término a lo principal, objeto del pleito. Para Couture es: el acto procesal emanado de los Órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.²⁷

La Nulidad: no es una sanción, sino un vicio que es en sí, la falta de algún requisito de forma ó de fondo que impide que un acto jurídico provoque los efectos deseados.²⁸

Estado de Derecho: forma política caracterizada por la sumisión del poder al derecho mediante la limitación jurídica de su actividad frente al Estado de Derecho se fundamenta en la división de poderes, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del

²⁷ Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires 1974, Pág. 699.

²⁸ J.Maier, Julio B. Función Normativa de la Nulidad, Buenos Aires, Ediciones De palma, , 1980
Pág.115

Estado, facilitada por el reconocimiento de su personalidad jurídica.

Democracia: gobierno del pueblo por el pueblo o unidad entre el sujeto y el objeto del poder político. Según que el pueblo actué esa voluntad por si mismo o por medio de representantes, se habla de democracia directa o democracia representativa.²⁹

²⁹ Diccionario Jurídico ESPASA, Editorial Calpes, 1999 Pág.334

2.4.1 DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución es una categoría sumamente importante, porque es aquella, que todo Tribunal Constitucional busca defender e interpretar. La palabra Constitución, posee diversos sentidos según los momentos históricos; en el presente, tal diversidad permite destacar la riqueza significativa de una palabra que hoy se refiere, por lo común, al documento escrito que contiene la Ley Fundamental de un Estado; la idea de ley fundamental, fue formulada a principios del siglo XVI y se refería a aquellas normas que tenían fuerza superior a las leyes, Cabe destacar que la primera Constitución escrita del continente europeo, fue la de Francia de 1791.³⁰ Además para comprender lo que es una Constitución, es conveniente tener en mente lo señalado por Nicolás Mariscal, al decir: “La complejidad de la Constitución política abarca y sintetiza las parcializaciones analíticas que son sus diversas concepciones.”³¹

Las constituciones eran vistas como pactos entre el rey y su pueblo

³⁰ Fernández Segado, Francisco; La Jurisdicción Constitucional en España, Madrid, Editorial Dykinson S.L 1984 .Pág. 24

³¹ Mariscal. Nicolás Constitucionalismo y Estado: Elementos Teóricos para una búsqueda Práctica, El Salvador, Editorial UCA 1983, Pág. 19

encontrándose en la actualidad conceptos sociológicos y jurídicos de la Constitución, expuestos todos por Herman Heller, quien a juicio de Nicolás Mariscal desarrollo lo más completo de la palabra en comento.³²

Ofreciendo dos aproximaciones:

1- Concibe a la Constitución como una estructura de poder, la forma de las interrelaciones entre los poderes fácticos de una sociedad, siendo esta entonces una Constitución real, que resulta ser en definitiva una “Ordenación de la Realidad social”³³

2- Visualiza a la Constitución, como la estructura fundamental de la unidad estatal, ó en palabras de Heller, la configuración actual de la cooperación que se espera se mantenga de modo constante renovando la unidad y ordenación de la organización, siendo en sí, la estructura básica del Estado.³⁴

Con la exposición de los elementos anteriores, no se ha pretendido agotar la discusión sobre el término Constitución, sino que, así sea de manera concisa, hacer conciencia sobre las innumerables ramificaciones

³² Mariscal, Nicolás Op. Cit., Pág. 18

³³ *Ibíd.* Pág.18

³⁴ *Ibíd.* Pág. 18

que se pueden seguir a lo largo del estudio mismo y dejar en claro que el concepto de Constitución que se manejará, talvez pueda dejar por fuera alguno de los puntos expuestos, pero es el que mejor se apega al trabajo de investigación, y por consiguiente, la constitución será, un conjunto de principios que rigen la existencia jurídica de un Estado que lo constituye jurídicamente como tal.

La Constitución tiene diversas concepciones dentro de las cuales tenemos: Constitución Material y Formal.³⁵

La Constitución Material, es el conjunto de normas que confieren facultades establecidas por el acto constituyente del orden jurídico; pero esta Constitución Material, se divide en Constitución Material en sentido amplio, que es para Herman Heller, la que comprende todas las normas jurídicas establecidas por el texto constitucional y los preceptos jurídicos de la ordenación estatal conformes con el; y la Constitución Material en sentido estricto, que para el mismo autor es, aquella que contiene la ordenación Jurídica Fundamental que se extrae precisamente de la Constitución Material en sentido amplio, y no está siempre contenida en un solo texto legal, sino más bien en un conjunto de leyes

³⁵ Mariscal, Nicolás Op. Cit.,Pág. 19

constitucionales.³⁶

La Constitución Formal, está conformada por la totalidad de los preceptos jurídicos fijados por escrito en el texto constitucional.

³⁶ Tamayo y Salmoran, Rolando; El Orden Jurídico y su Constitución, Artículo contenido en la Obra: “El Constitucionalismo en las Prostrimerias del Siglo XX” Tomo VI, UNAM, México, Pág.515.

2.4.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del Tribunal Constitucional como órgano esencial de la Constitución, se muestra en su posición y función que se caracteriza por la división de poderes, sistema que hoy día suele ser considerado como parte integrante del Estado material de derecho.

Su naturaleza, es la propia de un órgano jurisdiccional, cuya función esencial consiste en garantizar la aplicación efectiva e interpretación uniforme de la Constitución.³⁷

De acuerdo a los autores Españoles, solamente el Tribunal Constitucional es el órgano el cual la norma fundamental le ha asignado competencia para analizar y decidir la conformidad de las leyes con la norma constitucional e incluso es considerada, tal como lo expresa Pérez Gordo, como “EL órgano supremo de garantía de la Constitución.”³⁸

El Tribunal constitucional, viene a ser súper poder independiente de los demás órganos constitucionales quedando sometido sólo a la Constitución y a su ley orgánica.

³⁷ Moreno Catena, Víctor Et. Alli. “Introducción al Derecho Procesal” 1a. Edición. España Editorial Colex 1996, Pág.161.

³⁸ Pérez Gordo, Alfonso; El Tribunal Constitucional y sus Funciones, España Casa Editorial BOSCH S.A. Pág 50

Las características de este Tribunal constitucional Español:

- Es un órgano jurisdiccional
- Es único y exclusivo
- Tiene carácter Constitucional.

Se habla de que es un órgano jurisdiccional, porque es aquella parte del aparato estatal encargado de determinar una verdad jurídica indubitable y como el Tribunal Constitucional, es en definitiva una parte del Estado y sus dediciones consisten en determinar, de manera que sea tomado como una verdad irrefutable, la concordancia o no de las normas inferiores con las fundamentales.

El ser único y exclusivo del Tribunal Constitucional, tiene su base en el Art.161no. 1º. y Art.163, de la Constitución Española; la competencia atribuida a este Tribunal no puede ser compartida por otro que tenga las mismas facultades, ya que de darse esta situación, se estaría abriendo las puertas a la incertidumbre e inseguridad jurídica, porque habría discrepancia entre ambas al producirse fallos contradictorios en casos similares entre sí.

Su carácter constitucional deriva del hecho de que el Tribunal Constitucional, no ha sido creado por una ley sino que su origen está

dotado por la Constitución, confiándole ésta el control de la constitucionalidad.

Para Duverger, el Tribunal Constitucional constituye una institución de capital importancia dentro de los estados de derecho; este puede revestir diferentes formas, pero perseguir siempre un mismo objetivo: Velar porque la Constitución no se vea atacada por los posibles abusos de los gobernantes que crean las leyes.³⁹

Además el fundamento para otorgar la facultad de control a todos los Tribunales “fluye de la esencia misma.”⁴⁰

El Tribunal Constitucional posee tres cualidades propias de los órganos jurisdiccionales:

La primera es la de ser independiente, para tratar de garantizar así la imparcialidad en sus dediciones, y la de que todos son en el fondo, intérpretes de la norma jurídica.

La segunda característica del Tribunal Constitucional, es que no puede ser establecido por medio de ningún otro instrumento jurídico que no sea

³⁹ Duverger, Maurice; Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 5a.Edición España, Editorial Ariel. Pág.254

⁴⁰ Ibíd. Pág.255

la Constitución.

Y la última característica del Tribunal Constitucional es la competencia constitucional, la cual debe entenderse como aquella parte del sistema jurídico dentro de la cual, el Tribunal Constitucional realizará la facultad de conocer de conflictos para determinar una verdad jurídica.

En lo que se refiere a las sentencias que emite el Tribunal Constitucional, estas no admiten recursos, ya que siendo el Tribunal el único órgano competente para conocer de lo referente a la materia Constitucional y no existiendo, por encima de el, ningún otro que controle sus actuaciones, no es posible interponer recurso de clase alguna en contra de las decisiones definitivas de ésta.

Los tipos de sentencia que emite el Tribunal Constitucional pueden ser de tres clases: las Estimatorias, Desestimatorias y las Interpretativas.

2.4.3 FINALIDAD

Debe existir al menos dentro de todo Estado de derecho, un Tribunal que ejercite el control de la constitucionalidad de las leyes; la función primordial de éste Tribunal sería principalmente la de realizar el control jurisdiccional de los gobernantes en un campo bien delimitado, como sería el de la creación de normas jurídicas acordes con la Constitución; y a la vez sería un medio de protección de las libertades reconocidas a los ciudadanos por medio de la Constitución de un Estado particular.⁴¹

Esta situación es la que permite afirmar la exclusividad del Tribunal Constitucional; su finalidad de defender y garantizar la supremacía de la Constitución. Ya que en el sistema jurídico, es la Constitución la primera ley que ha de ser cumplida por todos los sujetos del derecho.

El Tribunal Constitucional, asume en primer lugar la clásica función de protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas que el constituyente a estimado dignos de protección especial a través de los diferentes mecanismos de protección con que este cuenta.⁴²

⁴¹ *Ibíd.* Pág.241

⁴² Moreno Catena, Víctor ; “Introducción al Derecho Procesal” 1a. Edición , España, Editorial COLEX 1996, Pág.164.

La opinión de Kelsen sobre este apartado estableció como un “corolario” del principio de control de la constitucionalidad, la necesidad de un órgano estatal que decidiera, todas las controversias acerca de la conformidad de toda norma jurídica, tanto general como particular, con las de mayor jerarquía que le sirven de fundamento y en última instancia con la Constitución.

El Tribunal Constitucional además ejerce la función de control, llevado a cabo por métodos jurisdiccionales, con la finalidad de contribuir a que el dinamismo y la concurrencia de intereses, objetivos y valores inherentes a la vida política se mantenga dentro de los parámetros y límites constitucionales.

2.4.4 ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los órganos constitucionales, son establecidos y configurados directamente por la Constitución, con lo que quiere decirse que ésta no se limita a una simple mención, ni a la mera enumeración de sus funciones o de alguna competencia aislada; sino que determina su composición, los órganos y métodos de designación de sus miembros, su status institucional y su sistema de competencia. En lo que se refiere al Tribunal Constitucional su composición, condiciones y métodos de designación de sus miembros, así como el sistema esencial será retomado de España, el cual está establecido directamente por el título IX de la Constitución española; la misma Constitución le ha previsto una ley orgánica destinada a regular su funcionamiento, los estatutos de sus miembros y el procedimiento ante el mismo.

Se compone de doce magistrados, independientes, inamovibles, responsables y solamente sometidos a la Constitución; los magistrados tienen un mandato de nueve años renovándose por terceras partes cada tres años; le corresponde a los magistrados designar a su presidente, vicepresidente mediante votación secreta y el presidente tiene la representación del Tribunal y como función la de ejercer la potestad

disciplinaria junto con el pleno y la junta de gobierno y convocar y presidir el pleno y las salas, con voto de calidad en caso de empate.

Los magistrados del Tribunal Constitucional, son nombrados por el Rey a propuesta del congreso de los diputados, del senado, del gobierno, y el Consejo General del Poder Judicial, es decir es el único órgano constitucional en el que intervienen en el proceso de nombramiento de sus miembros todos los restantes órganos constitucionales lo que junto a otros significados posibles tiene el de reforzar su significación integradora.⁴³

Las posibilidades de propuesta a su majestad se mueven dentro del límite amplio, pero límite al fin de que los candidatos han de ser selectos entre juristas de reconocida competencia.

La duración en el cargo de los magistrados lo hace independiente de las coyunturas o contingencias políticas de los portadores de los órganos que intervienen en su nombramiento. Además, es el propio Tribunal quien verifica que las personas designadas para magistrados reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y la ley orgánica del Tribunal

⁴³ García Pelayo, Manuel; El "Status Del Tribunal Constitucional." Revista Española de Derecho Constitucional, Vol.1 Num.1 Pág. 29. Enero -Abril 1981.

Constitucional (L.O.T.C), a lo que se añade que los magistrados solo podrán ser cesados ó suspendidos en su cargo por el propio Tribunal y de acuerdo con los motivos expresados en la ley orgánica (Arts.10-22).

El Tribunal no puede ser disuelto, ni esta sometido al control ni ala confianza de otro órgano en el ejercicio de sus competencias.

En tanto que intérprete de la Constitución es supremo en su orden, sólo sometido a la Constitución y ley orgánica (Art.1.1 L.O.T.C.), sus dediciones vinculan a todos los demás órganos del Estado, sin que admita recurso alguno contra ellas (Art.164 Cn., Art.93.1 L.O.T.C.), si bien solo actúa por impulso exterior, su jurisdicción se extiende al conocimiento de los límites jurisdiccionales de la acción de otros órganos y de los conflictos de competencia entre ellos; pero solo el tiene la potestad para establecer su falta de jurisdicción y competencia (Art.4.1 L.O.T.C.).

Es independiente de cualquier otro órgano para nombrar a sus propias autoridades (Presidente y Vicepresidente) para aprobar y modificar sus propios reglamentos de organización, personal, servicios y procedimiento para elaborar su propio presupuesto que figura como sección independiente, dentro de los presupuestos de los generales del Estado y dispone en fin de funcionarios propios en parte por su iniciativa y en todo

caso sujetos a la potestad administrativa del Tribunal.

El Tribunal Constitucional actúa mediante las funciones gubernativas y jurisdiccionales que le sean propias.

Gubernativas: las ejerce la junta de gobierno integrada por el presidente, vicepresidente ,dos magistrados, el secretario general y el pleno de gobierno (Los doce magistrados asistidos con el secretario del Tribunal)

Jurisdiccionales: en el ejercicio de la potestad jurisdiccional el Tribunal constitucional, actúa en pleno, en salas ó en secciones.

Al Pleno: le corresponde nombrar los magistrados que han de integrar las salas del Tribunal Constitucional, decidir acerca de su recusación y de modo primordial deliberar y fallar las sentencias relativas a los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad, de la resolución de aquellos recursos de amparo que supongan una innovación esencial o cambio sustancial de la doctrina legal del Tribunal Constitucional, también de los conflictos de competencia entre el Estado y comunidades autónomas. Esta integrado por los doce magistrados que forman el Tribunal Constitucional, bajo la presidencia de uno de ellos.

En Salas: El Tribunal Constitucional, se divide en dos salas compuestas

por seis magistrados y cada una se denomina, sala primera y sala segunda estando regidas por el presidente y vicepresidente del Tribunal Constitucional quienes ostentan voto de calidad, evitándose de éste modo la aparición de discordias o conflictos en la votación de los magistrados: en cuanto a las competencias, la sala conoce de asuntos que atribuidos a la justicia constitucional, no sean de la competencia del pleno, y en la práctica queda reducida a las más importantes decisiones que hayan de recaer en los recursos de amparo, las sentencias, salvo aquellas que se avoquen al pleno por las razones ya indicadas y los autos de suspensión de los efectos de los actos impugnados en los recursos de amparo en tanto se tramita el procedimiento. Cada sala a su vez se subdivide en dos secciones integradas por tres magistrados cada una y presidida dos de ellas por el presidente y vicepresidente y las otras dos por los magistrados designados por el pleno.

El Presidente: será nombrado entre sus miembros, por el rey a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años, la votación tiene carácter secreto y el procedimiento es, que en la primera votación se requiere la mayoría absoluta, si esta no alcanza, se hará una segunda votación, en la que resultará elegido quien obtuviere mayor

número de votos y en caso de empate se efectuará una última votación y si el mismo se repitiese, será propuesto el de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igualdad el de mayor edad; además de ser el presidente del Tribunal presidirá el pleno, también será el presidente de la Sala Primera; la competencia del presidente es regulada por la ley orgánica del Tribunal, éstas se proyectan hacia el exterior e interior; respecto de las primeras, corresponden al presidente las funciones de representación que conlleva su alta jerarquía, estas funciones se manifiestan sobre todo en la comunicación del Tribunal con otros órganos constitucionales; en cuanto a las funciones de índole interna: corresponde al presidente presidir el Tribunal, el pleno, convocar y fijar el orden del día de las reuniones del pleno y ejecutar los acuerdos que adopte; convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la junta de gobierno y dirigir sus deliberaciones, convocar concurso por oposición para la selección de los letrados del Tribunal, nombrar a los funcionarios de empleo y autorizar la contratación de personal en régimen administrativo laboral, promover y en su caso, ejercer la potestad disciplinaria.

La Vicepresidencia: La elección del vicepresidente, se hace mediante el mismo procedimiento para la elección del presidente y por el mismo

período de tres años, al vicepresidente le corresponde sustituir al presidente en caso de vacante, ausencia u otro motivo legal, así como de presidir la Sala Segunda, ejercer por delegación del presidente las competencias relativas al personal excepto la contratación laboral, ser miembro de la junta de gobierno, instar la iniciación del procedimiento sancionador de los letrados.

El Secretario: El secretario general es elegido por el pleno del Tribunal Constitucional entre los letrados del mismo y su nombramiento es por tres años, es el letrado mayor del Tribunal, en cuanto a sus funciones, ejerce cuatro funciones diferenciadas, jefe de los letrados, jefe de personal, jefe de los servicios jurídicos, administrativos y subalternos del Tribunal, dirige la recopilación clasificación y publicación de la doctrina constitucional del Tribunal.

Los Letrados: Son un prestigioso cuerpo de funcionarios y de técnicos contratados en función de su especialización en todos los campos del derecho.

Se conforman de treinta y seis. Cuando un funcionario es designado letrado del Tribunal Constitucional, el apoyo jurídico que prestan los letrados a los magistrados, se concreta a través de la elaboración de

informes ó borradores de resolución que sirven de primer soporte a los magistrados, para la adopción de sus decisiones, o como elementos de contraste sobre los que reflexionar en la elaboración de propuestas.

2.5 PRONUNCIACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANTE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Con relación al pronunciamiento de inconstitucionalidad de los Tratados Internacionales, los proyectos de estatutos autónomos y leyes orgánicas por parte del Tribunal Constitucional, tiene como efecto la no admisión de sus normas ó de alguna de ellas en el orden jurídico nacional. En este sentido el Tribunal Constitucional, puesto en acción por los actores legitimados para ello, tiene una intervención en un momento dado del proceso legislativo y actúa como selector ó filtro de entrada de normas en dicho orden jurídico.

La declaración de inconstitucionalidad de los preceptos de una ley, actos ó disposiciones con fuerza de ley del Estado de las comunidades autónomas, de los Tratados Internacionales ya ratificados, así como de los órganos legislativos nacionales y regionales, produce nulidad de tales preceptos y por consiguiente su exclusión del orden jurídico.

El Tribunal, no interviene en ninguna de las fases del proceso legislativo, pero puede corregir a posteriori el resultado del proceso.⁴⁴

⁴⁴ García Pelayo, Manuel; El "Status" Del Tribunal Constitucional , Revista Española de Derecho Constitucional, Vol.1 Págs. 25-26. Enero-Abril 1981.

Es de reseñar así mismo, que el momento legal previsto para requerir al Tribunal, es aquel en que el texto “estuviera ya definitivamente fijado, pero al que no se hubiere prestado aún al consentimiento del Estado.”

En consecuencia, al Tribunal no pueden someterse a borradores, anteproyectos o propuestas previas, sino tan sólo del requisito del consentimiento.

El proceso no presenta la naturaleza de un conflicto pues, en realidad, lo que se formula es una consulta que se resuelve conforme a las normas procesales y, aunque los efectos sean vinculantes, la litigiosidad, como sostiene Almagro Nosete, no se produce, pues estamos ante un negocio de jurisdicción voluntaria constitucional; por tanto si el Tribunal Constitucional aprecia inconstitucionalidad en las cláusulas del Tratado procede la revisión constitucional con anterioridad a la ley de autorización, o en su defecto, como resulta obvio, la no prestación del consentimiento del Estado al tratado considerado inconstitucional.⁴⁵

⁴⁵ Nosete, José Almagro Pág.348

2.6 OBSTÁCULOS Y POSIBILIDADES.

Podemos decir, que si bien es cierto en la tradición constitucional salvadoreña, el control de la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos siempre lo ha ejercido la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional a partir de la Constitución de 1983, se da el primer ensayo de lo que podríamos considerar nuestro Tribunal Constitucional.

La Sala de lo Constitucional cumple con los requisitos básicos de nuestro concepto de Tribunal Constitucional, pero cabe aclarar que existen aún otros rasgos característicos que no poseemos, nos encontramos en una etapa de desarrollo en la cual nuestro perfeccionamiento debe darse con base a la experiencia de otros países. Como la independencia de que debe gozar un Tribunal Constitucional en El Salvador a fin de que goce de imparcialidad e independencia de los órganos constituidos, sin que esto implique su elevación a un “cuarto poder”, sabemos que lo propuesto necesita de un cambio de mentalidad, abandonar la tradición no es sencillo.

El origen de dicho Tribunal, sólo debe provenir de la propia Constitución y su Ley Orgánica, para desempeñar su importante labor,

asignársele el papel de ser único y exclusivo, a fin de que sea “el y solo el”, el ente capaz de ejercer este control, todo ello nos lleva a reflexionar y examinar cuáles serían los obstáculos y posibilidades, ventajas y desventajas que este traería:

A) En lo referente a los Obstáculos:

-El factor económico: se considera un obstáculo que presentaría la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, ya que este órgano tendría que estar dotado de una infraestructura adecuada, de recursos materiales y humanos; es de tomar en cuenta que lo regulado en el artículo, 172 inciso 4º. de la Constitución, establece una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado, para el Órgano Judicial y al crear este organismo se requeriría un aumento en dicho porcentaje.

-Reformas a la Constitución de la República: considerando que el artículo 248 inciso tercero, establece que no podrán reformarse en ningún caso los artículos de la Constitución que se refiere a la forma y sistema de gobierno, al territorio y a la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República; pero según entrevistas realizadas y doctrina consultada, se hace necesario reformar la Constitución, para adecuar la realidad política a

la realidad jurídica, además de las modificaciones que experimentan las relaciones sociales, económicas ó políticas, y que se deben de adaptar a los nuevos procesos políticos jurídicos de determinada nación.

-Oposición de la misma Corte Suprema de Justicia a que haya un Tribunal que no esté integrado a ella; esta propuesta de creación del Tribunal, necesita de nuevas perspectivas sociológicas-jurídicas que planteen la necesidad de existencia del mismo.

B) Las Posibilidades:

Hay que considerar que en nuestro país no existe un interés manifiesto por crear un Tribunal Constitucional, es decir, no se encuentra contemplada esa idea en la agenda de nuestros juristas y políticos; la necesidad de que exista es la que nos ha motivado a la realización de la presente investigación, por lo que consideramos indispensable, que se den a conocer las ventajas que la creación de dicho órgano traería :

C) Ventajas:

-Resoluciones y trámites constitucionales más ágiles.

-El Tribunal, sería un garante del Principio de la Primacía de la Constitución y el Principio de Legalidad.

-Profesionalismo en las resoluciones, atribuyendo mayor confianza a

las partes.

D) Las Desventajas:

De acuerdo al análisis realizado, se deduce que la creación del Tribunal no generaría desventajas, sino al contrario, se vendría a consolidar el principio de Independencia Judicial y a tutelar adecuadamente los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPÓTESIS.

3.1 Hipótesis General:

Con la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador habrá una mayor efectividad del principio de supremacía constitucional y mejor protección de derechos fundamentales en el país.

- Definición Conceptual: Tribunal Constitucional, es un órgano jurisdiccional de carácter constitucional, independiente, único y exclusivo en su orden y que va a tener como función la de imponer y actuar las sanciones que corresponden en el orden constitucional en garantía de la observancia de la norma jurídica.

- Definición Operacional: El Tribunal Constitucional conocería de los procesos de inconstitucionalidad y de los recursos de Hábeas corpus y de Amparo.

- Variable Independiente: El Tribunal Constitucional como garante de la observancia de la norma jurídica.

- Indicadores: Sala de lo Constitucional, Supremacía Constitucional.

- Variable Dependiente: Seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales.

-Indicadores: Constitución de La República, Derechos Fundamentales, Estado de Derecho.

3.2 Hipótesis Específica:

Con la instauración del Tribunal Constitucional en El Salvador, los derechos fundamentales serian efectivamente tutelada por el Estado contribuyendo así a la consolidación de un Estado de Derecho y la Democracia.

- Definición Conceptual: Derechos Fundamentales, son aquellos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, y que la sociedad, el poder político y el derecho deben de proteger.

- Definición Operacional: El Estado, debe reconocer que existe una esfera individual compleja que no puede ni debe de ser alterada por el mismo y que se aplica a todos los ciudadanos.

- Variables Independientes: instauración del Tribunal Constitucional.

- Indicadores: Tutela Jurídica, Protección.

- Variable Dependiente: derechos fundamentales .

- Indicadores: Derechos Humanos, Supremacía Constitucional.

3.2.1 Hipótesis Específica:

La agilidad y rapidez en las resoluciones judiciales emanadas del Tribunal Constitucional estarían consolidando el principio constitucional de una pronta y cumplida justicia.

- Definición Conceptual: Resolución Judicial actos emanados del Tribunal Constitucional por los que este decide sobre las cuestiones que se le plantean ya sea sobre el fondo o de carácter procesal.

- Definición Operacional: Con la independencia del Tribunal Constitucional las resoluciones emanadas de este, pondrían fin a los conflictos planteados de una manera oportuna.

- Variable Independiente: Agilidad, rapidez en las resoluciones.

- Indicadores: Eficacia, Justicia.

- Variable Dependiente: Consolidación del principio constitucional de pronta y cumplida justicia.

- Indicadores: Beneficio Poblacional, Independencia Judicial

3.2.2 Hipótesis Específica:

El principal obstáculo para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador es la falta de voluntad política.

- Definición Conceptual: Voluntad Política, carácter capaz de mantener

e imponer su propio criterio al sistema político actual.

- Definición Operacional: La falta de voluntad política, impide el avance en el orden jurídico-político del país.

- Variables Independiente: Instauración del Tribunal Constitucional.

- Indicadores: Partidos Políticos, Realidad Social.

- Variable Dependiente: Mayor eficacia en los mecanismos de control interno.

- Indicadores: Reforma Constitucional, Orden Jurídico.

3.2.3 Hipótesis Específica:

El Tribunal Constitucional podrá pronunciarse ante la inconstitucionalidad de los Tratados de Libre Comercio y su aplicabilidad en el orden jurídico interno del país.

- Definición Conceptual: Inconstitucionalidad vulneración del contenido y procedimiento contenido en la Constitución.

- Definición Operacional: El Tribunal a instancia de parte o de oficio debe enjuiciar previamente la constitucionalidad de las normas de cuya validez depende la tramitación de cualquier proceso o del fundamento de

las resoluciones que se pronuncian en el mismo.

- Variable Independiente: Pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

- Indicadores: Efectividad Procesal, Protección Ciudadana.

- Variable Dependiente: Aplicabilidad de los Tratados Internacionales en el país.

- Indicadores: T.L.C. Leyes Secundarias, Reglamentos.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 MÉTODO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.2 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

DOCUMENTAL

4.3 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

DE CAMPO

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO.

4.1 Método:

En toda investigación de campo o eminentemente teórica se necesita de un ordenamiento que le de lógica en el área de contenido y por supuesto en el nivel organizacional . En el caso particular en el objeto de estudio la Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, Obstáculos y Posibilidades, requiere la utilización de el método deductivo que nos permitirá ir de lo general a lo particular, tomando en cuenta que, de acuerdo a la naturaleza del tema la administración de justicia ejercida a través del Órgano Judicial no logra cumplir con las exigencias jurídicas de un Estado de Derecho y se hace necesario que exista un ente encargado de darle cumplimiento a la Constitución.

4.2 Técnicas de Investigación Documental:

Mediante esta se facilita la recopilación y el proceso de información; en tal sentido, se revisarán libros, revistas, diccionarios, artículos periodísticos, etc., siendo de suma importancia la utilización de fichas entre las cuales están las documentales que tomarán mayor rigor,

principalmente las que se refieren a fichas de transcripción, resúmenes y síntesis.

Entre las fuentes tenemos:

- Primarias:

- Literatura Jurídica Española

- Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia

- Biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad
Multidisciplinaria Oriental y Central.

- Biblioteca de la Universidad Centroamericana José Simeón
Cañas

- Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura.

- Secundarias: que son aquellas que procesan la información primaria, como las fichas, revistas, periódicos, y páginas en la web.

4.3 Técnicas de Investigación de Campo:

-La investigación: que facilita la determinación de aspectos superficiales del objeto de estudio, constituyendo una aproximación del mismo.

- La Entrevista: Esta técnica permite articular una serie de datos por

medio del aporte de expertos en la materia, tal es el caso de especialistas en derecho constitucional. Pretendiendo una visión más amplia al entrevistar a magistrados de la Sala de lo Constitucional, jueces, y estudiantes de Ciencias Jurídicas.

- La Encuesta: que se caracteriza por seleccionar un sector del universo investigativo y para tal efecto se recopilarán datos, opiniones sobre las diferentes respuestas que se obtengan lo que pretendemos dar a conocer.

CAPITULO V
BOSQUEJO CAPITULAR

5.1 CAPITULO VI

REFERENTES HISTÓRICOS

5.2 CAPITULO VII ANÁLISIS E

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.3 CAPITULO VIII CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

BOSQUEJO CAPITULAR.

CAPÍTULO VI

5.1 Referentes Históricos:

En éste capítulo se planteará la evolución del constitucionalismo salvadoreño desde la Constitución de Cádiz en 1809, y luego con los movimientos de independencia y especialmente con las constituciones que dieron nacimiento a la figura jurídica del Amparo, Hábeas Corpus e Inconstitucionalidad de las leyes, llegando hasta la Constitución de 1983, con la creación de la Sala de lo Constitucional en pro de la defensa de los derechos fundamentales hasta culminar con la posible creación del Tribunal Constitucional en El Salvador sus Obstáculos y Posibilidades.

5.1.1 Base Teórica:

En este apartado se conocerán los Tribunales Constitucionales de diversos países y especialmente el Tribunal Constitucional de España como modelo a seguir para el desarrollo de la presente investigación; se conocerán diversos conceptos básicos inmersos en el derecho

constitucional. La naturaleza jurídica, finalidad, estructura, la posición del Tribunal Constitucional ante los Tratados de Libre Comercio y especialmente se tratará en conocer los obstáculos y posibilidades para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador.

CAPÍTULO VII

5.2 Análisis de Resultado:

En éste capítulo, a través de la utilización de un esquema teórico se analizarán los resultados que se obtengan en la investigación de campo a desarrollar, lo cual permitirá establecer de una forma objetiva los obstáculos y posibilidades que tendría El Salvador al proponer la creación del Tribunal Constitucional; al mismo tiempo las ventajas que la creación de éste traería a todo el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII

5.3 Conclusiones y Recomendaciones:

En el transcurso de la investigación se ha llegado a concluir que estamos en un momento de la historia en la que marca sus directrices el esquema tradicional, la realidad y el deber ser es, que debe optarse por

nuevas fórmulas que nos garanticen una verdadera y eficaz aplicación de la norma jurídica constitucional.

Es esa misma necesidad que durante la investigación se ha orientado, a establecer las posibilidades para la creación de dicho instituto.

Como recomendación, deseamos dejar planteadas estas alternativas para que en el futuro sean consideradas en la formación de una nueva conciencia que nos prepare realmente a asumir los retos que se presentarán en la eficaz y democrática administración de justicia, que jugará un papel preponderante a la hora de ejercer un control de los gobernantes que pretenden abusar o exceder las facultades que el Poder Constituyente Originario -el pueblo salvadoreño- a través de la Constitución les ha otorgado.

PARTE II

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO ESPECÍFICO DEL CONTROL DEL PODER

CAPITULO VI

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO ESPECÍFICO DEL CONTROL DEL PODER

- 6.1 EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.
 - 6.1.1 FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE
LO CONSTITUCIONAL
- 6.2 NECESIDAD DE UN ÓRGANO DE CONTROL
DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS
- 6.3 TESIS PRINCIPALES POR LAS CUALES EN ELSALVADOR
NO EXISTE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 - 6.3.1 FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA
 - 6.3.2 CONFORMIDAD EN EL SISTEMA POLÍTICO ACTUAL
 - 6.3.3 EL PODER EVADE CONTROL
- 6.4 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO ÓRGANO
JURISDICCIONAL
- 6.5 SENTENCIAS EMANADAS DEL TRIBUNAL CONSTI-
TUCIONAL
 - 6.5.1 SENTENCIA ESTIMATORIA
 - 6.5.2 SENTENCIA DESESTIMATORIA
 - 6.5.3 SENTENCIA INTERPRETATIVA

6.1 EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS.

Al hablar de los controles constitucionales a favor de los derechos humanos se hace referencia a la tutela de la integridad de los textos básicos que consagran la Constitución, ya que a partir de ella y amparados a ella el pueblo inicia su ardua e inacabable lucha en busca de instrumentos políticos, jurídicos, que les permitan exaltar la dignidad humana y tutelarla adecuadamente, teniendo en cuenta sobre todo las relaciones entre el pueblo y sus gobernantes a los que se deposita la confianza con el propósito de que todos los miembros de la sociedad puedan gozar sus derechos fundamentales.

Por otra parte, la consolidación de la Constitución como sistema de límites y vínculos para los poderes públicos, lo es también para la comunidad, entendiéndose claramente que se requiere de un mecanismo especializado para el establecimiento de las infracciones constitucionales que efectúen los agentes estatales o los particulares, pero esta afirmación requiere de un instrumento básico afirmado a través del cual exista un órgano cuya misión y tarea fundamental y específica sea justamente la de controlar la correcta aplicación de justicia.

Hoy podemos afirmar que la calificación de los hechos de nuestra

realidad social trasciende la visión legalista para ser considerados en ocasiones, novedosamente como constitucional o inconstitucional.

De igual manera se debe reconocer que dicha labor actual ejercida por la Sala de lo Constitucional es mejorable, falta mucho por hacer tomando en consideración que los derechos sociales no han estado presentes significativamente en la jurisprudencia, al igual que los alcances y límites de los derechos constitucionalmente consagrados en los artículos de la misma.

Entre ellos la seguridad jurídica, justicia y el bien común, como la obligación más importante del Estado salvadoreño.

Es importante considerar los principios de universalidad de los derechos humanos así como su aplicabilidad que se hace necesaria, como un mecanismo de control fortaleciendo la evolución del orden jurídico internacional establecido a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual El Salvador desde 1979 forma parte; siendo a partir de 1994 que El Salvador reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como medio de protección creado por la Convención Americana de Derechos Humanos, además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6.1.1 Funcionamiento de la Sala de lo Constitucional.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se configura como el principal ente de control de la constitucionalidad de los actos emanados tanto del órgano Legislativo como del Ejecutivo, no solo en lo referente a la facultad que posee la Asamblea Legislativa de crear normas jurídicas de carácter secundario y de la potestad reglamentaria otorgada al órgano Ejecutivo, sino también respecto de todos aquellos actos de autoridad que violen o atenten contra los derechos o garantías establecidas por la Constitución.

Es oportuno mencionar que entre las atribuciones otorgadas por nuestro constituyente a la Sala de lo Constitucional encontramos, además de dicho control el resolver los procesos de Amparo, el Hábeas Corpus, la Inconstitucionalidad de los Tratados, leyes, reglamentos y las controversias que se suscitan entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo y las causas que se mencionan en el Art. 182 atribución 7^a de la Constitución (Art. 174 Inc. 1^o. de la Constitución)

Lo anterior nos da una idea de la gran responsabilidad que recae sobre nuestra Sala de lo Constitucional, así como de la gama de situaciones sobre las cuales entra a conocer, siempre reducidas al campo

constitucional.

El Tribunal Constitucional en El Salvador, vendría a asumir las funciones otorgadas a la actual Sala de lo Constitucional, convirtiéndose así en la cúspide de la pirámide judicial salvadoreña, estableciéndose fórmulas para asegurar la imparcialidad e independencia de los miembros que conformarían dicho Tribunal

6.2 NECESIDAD DE UN ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS.

Es importante respondernos a la interrogante, ¿Porqué es necesaria la Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador?

Es de comprender que por el hecho de que El Salvador se encuentra, aunque de forma incipiente en el camino de convertirse en auténtico Estado de Derecho, cambios generados a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, se debe de tener como fin la correcta aplicación de las leyes e incuestionablemente se hace necesaria la existencia de un ente que brinde la seguridad jurídica al conglomerado social, a fin de consolidar la credibilidad en el sistema jurídico del país.

El Estado, por su posición que deriva del derecho, está dotado de independencia absoluta y de poder supremo⁴⁶; y si bien la soberanía implica el poder del Estado para gobernar, es necesario señalar que la existencia de ese poder; aún cuando sea supremo no significa que el Estado deba sujetarse a ninguna regla, sino por el contrario, debe dictar y aplicar las conducentes a la obtención del bien público encaminando su

⁴⁶ García Maynes, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa. S.A. 1984,

actividad precisamente dentro de los senderos marcados por esa norma⁴⁷ y que se considere a la justicia y la seguridad jurídica como derechos fundamentales de nuestra herencia humanista, establecida como la certeza del imperio de la ley en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara.

Con la creación del Tribunal Constitucional, se estaría fortaleciendo la seguridad jurídica como un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que trae el mismo Estado hacia el gobernado, ya que la garantía de seguridad jurídica reviste para el Estado una obligación de naturaleza positiva, la cual se traduce, no en un mero respeto o abstención de naturaleza positiva, sino que en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico para que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida, implica una libertad sin riesgo y que la persona humana, especialmente los habitantes de El Salvador puedan organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, y las bondades que representaría para esta nación contar con un organismo de tal magnitud ya que la función del Tribunal Constitucional en El Salvador, al igual que en

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 6

otros países, que ya cuentan con este Tribunal supremo sería la consolidación de un órgano garante e interprete supremo de la Constitución de la República y como un mecanismo de control para la protección frente a las arbitrariedades y a las situaciones del orden jurídico fundamental, ya que este organismo generaría la certeza jurídica de que se pueda determinar a quien corresponde los derechos y las obligaciones, y por otra parte la certeza de que una vez se haya establecido a quien corresponda el derecho, el Estado va a garantizar que no sea ofendido impunemente y de que va a ser amparado en sus reclamaciones legales.

Otro aspecto de mucha importancia a considerar es la función del Tribunal Constitucional en cuanto a el control de la constitucionalidad de las leyes, presupone incuestionablemente, la existencia de un Estado soberano ya que pone en practica un mecanismo que brinda seguridad jurídica a los gobernados de credibilidad a las actuaciones del poder estatal.⁴⁸

Existe un deseo de controlar el poder del Estado para evitar cualquier tipo de arbitrariedad de este a sus gobernados, se hace presente la necesidad de establecer límites a su soberanía los cuales deben ser

⁴⁸ Ibíd Pág. 7

establecidos por el derecho; el ente estatal se encuentra sujeto al derecho y no puede apartarse de el, en tanto que perdería su misma constitución esencial.⁴⁹

⁴⁹ Ibíd Pág. 1

6.3 TESIS PRINCIPALES POR LAS CUALES EN ELSALVADOR

NO EXISTE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En El Salvador para que el control de la constitucionalidad de las leyes asegure la protección de las libertades, es preciso que los ciudadanos puedan ponerlo en marcha, esto conduce a un control jurisdiccional, es decir, un control ejercido por un órgano que tenga la cualidad del Tribunal, un medio de protección de las libertades reconocidas a los ciudadanos por medio de la Constitución de un Estado particular.

El Tribunal Constitucional, es una institución de capital importancia dentro de los Estados de Derecho ya que su objetivo es velar por que la Constitución no sea atacada por los posibles abusos de los gobernantes que crean las leyes.

Entre las tesis principales por las cuales en el país, no cuenta con dicha institución tenemos:

6.3.1 La Falta de Voluntad Política.

Los actores inmersos dentro de la vida política en el país, no contemplan por el momento en sus agendas la creación del Tribunal Constitucional, ya que su fin primordial es acceder al poder y

concentrarlo, estableciendo de esa manera sectores privilegiados, ya que aún dentro del panorama electoral que se vive en la actualidad ninguno de los candidatos a incluido en su plan gubernativo, la creación de dicho ente, da la impresión que una propuesta de tal importancia no les merece consideración ni respeto; con el partido oficial, durante sus períodos presidenciales no se consideró ni aún como un proyecto de ley la necesidad de la existencia de dicho órgano, ya que la labor se enfrascó principalmente en la globalización de la economía dejando relegada la protección de los derechos fundamentales, así como también se puede advertir que la sociedad civil salvadoreña desconoce en un elevado porcentaje que es un Tribunal Constitucional y la importancia que este representaría, en la evolución del orden jurídico del país.

6.3.2 Conformidad en el Sistema Jurídico Actual

Una de las razones por las cuales el país no cuenta con un Tribunal Constitucional, es por la poca importancia que se le da a la Constitución de la República, desconociendo que es fuente de todo ordenamiento jurídico y referente obligado para todo tipo de interpretación, además la máxima jerarquía, con la cual no puede atentar el resto del ordenamiento jurídico

siempre subordinado.

En la época actual de globalización, el sentido de la Constitución tiende a ser relativizado, en especial con el crecimiento del Derecho Internacional público en todas sus ramas y especialmente con el Derecho Comunitario, más aún cuando se tiene a una creciente tendencia en materia de caracterización del Derecho Internacional, como superior a los derechos nacionales o internos a los que a veces incluso desplazan; pero sin lugar a dudas esta eventual supremacía del derecho internacional solo existe cuando el derecho interno de cada Estado y más aún su propia Constitución así lo establece, con lo cual se trata de un desplazamiento querido y consentido por la propia Constitución.

6.3.3 El Poder evade el Control

Dentro del panorama jurídico-político salvadoreño existen grupos de poder, que no quieren romper con la tradición, con lo ya establecido debido al control que se ejercería con la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, ya que inclusive dentro del mismo Órgano judicial no se le da importancia a la propuesta de instauración de dicho organismo, argumentando que generaría una división dentro del Órgano

Judicial y que el país no está preparado económica ni jurídicamente para ello, como también al tener un Tribunal Constitucional se estaría ejerciendo un control político velando por el respeto a la Constitución y a la protección de los derechos fundamentales, se estaría estableciendo la jurisdicción constitucional que tiende a ser monopólica, esto es a crear un sistema de control que a la larga, tenga la última palabra en materia constitucional.

6.4 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

La primera característica del Tribunal Constitucional es la calificación del mismo como un órgano jurisdiccional, el cual, es aquella parte del aparato estatal encargada de determinar una verdad jurídica indubitable.

El Tribunal Constitucional es en efecto, una parte del aparato del Estado y sus decisiones consisten en determinar de manera que sea formado como una verdad irrefutable, la concordancia o no de las normas inferiores con la ley fundamental. Así una vez que el Tribunal Constitucional determina que una ley ó un reglamento es contrario a la Constitución, ninguna autoridad o funcionario puede aplicar la ley o reglamento; en el caso contrario, cuando lo que el Tribunal Constitucional decide es desestimar la inconstitucionalidad alegada por el motivo indicado todas las demás autoridades y funcionarios pierden la facultad que tenían de no aplicar la norma secundaria por considerarla inconstitucional -por ese mismo motivo- ya que una vez que el Tribunal a decidido, es definitiva la certeza de su constitucionalidad.

El Tribunal Constitucional es el Órgano al cual la norma fundamental le ha asignado competencia para analizar y decidir la conformidad de las

leyes con la norma constitucional y es el Órgano supremo de garantía de la Constitución.

Esta garantía se realiza a través de una actividad de control que posee una primera cualidad propia del poder jurisdiccional, como es que la autoridad que se le a conferido al Tribunal Constitucional va ser ejercida siguiendo normas de procedimiento o serie de pasos que en su forma ó términos son propios de los procesos judiciales y se encuentran determinados por la norma.

La situación del Tribunal Constitucional es la misma de cualquier jurisdicción, interpretar la norma. En cuanto a la interpretación que se hace de la norma jurídica, el resto de órganos jurisdiccionales tienen la facultad de determinar, con respecto del caso en que se ocupan, si las normas jurídicas pueden y deben aplicarse o nó por ser conformes o contradictorias con la Constitución, esa facultad potestativa con los otros órganos jurisdiccionales, se vuelve obligatoria para los casos de sentencias de inconstitucionalidad, para el caso particular y las partes que intervienen se vuelve una obligación en el Tribunal Constitucional.

Este no puede, sino que debe determinar si la ley es conforme o nó con la Constitución; su fallo es obligatorio no solo para las partes

intervinientes, sino para todo sujeto jurídico. Esta interpretación se diferencia de la que efectúa el Órgano normativo del Estado ya que esta última no es el resultado de un conflicto y no tiene y no puede tener nunca como resultado indicar contradicción entre la ley y la Constitución, sino que supone la constitucionalidad de aquella.

Una segunda cualidad de todo Órgano jurisdiccional, es la de ser independiente y esto no hemos de verlo en relación a órganos que ejercen diferentes funciones en el Estado como el Legislativo y el Ejecutivo, sino en tanto y en cuanto que dentro del Órgano Judicial todos los Tribunales que existen, no obstante su jerarquización en grado, pueden y deben resolver dentro de su competencia, sin ninguna dependencia de los criterios u ordenes del Tribunal superior. Este último puede en determinados casos revocar o modificar la decisión del Tribunal inferior mediante procedimientos precisos, pero el Tribunal inferior había emitido su resolución precisamente de manera independiente; la posibilidad de revocatoria nos comprueba esa característica, ya que de lo contrario no cabría, pues el Tribunal inferior tendría que haber resuelto a las ordenes y directrices del superior.

La independencia es un rasgo característico del Órgano Jurisdiccional.

La independencia del Tribunal Constitucional no se deriva de su carácter de Tribunal supremo, sino del hecho que es un Órgano jurisdiccional, este Tribunal al momento de pronunciarse sobre la constitucionalidad o nó de una ley o reglamento, es decir al conocer, no puede verse influido por ningún otro Tribunal y esto no por que sea el máximo Tribunal en materia constitucional sino por que es un órgano jurisdiccional controlador de la constitucionalidad de las normas jurídicas, encontrándose sometido sólo a la Constitución. Se coloca a la altura de una especie de cuarto poder que tendrá entre sus funciones la de controlar los actos de los órganos constitucionales a fin de asegurar la observancia de la Constitución, así como el apego de la misma.

Al Tribunal Constitucional le corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en el campo sobre el cual ejerce su jurisdicción en el área constitucional.

6.5 SENTENCIAS EMANADAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Concepto:

Es el acto procesal que extingue de una forma normal el proceso, o tal como lo define Couture: “es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.”⁵⁰

5. Los tipos de sentencia que emite el Tribunal Constitucional pueden ser de tres clases:

1- Estimatorias

2- Desestimatorias

3- Interpretativas

6.5.1- La Sentencia Estimatoria:

De acuerdo a Jaime Guasp, las sentencias estimatorias son, pues las que, juzgando que existe entre la pretensión y el derecho objetivo aceptan

⁵⁰ Couture, Eduardo; Fundamentos de Derecho Procesal Civil, pág. 521

el pronunciamiento que en ella se reclama.⁵¹

En el caso uno del Tribunal Constitucional las sentencias estimatorias, pueden a su vez ser constitutivas o declarativas, dependiendo del sistema que cada Estado adopte para el control de la constitucionalidad (Difuso o Concentrado).

Mediante las sentencias estimatorias pronunciadas por un Tribunal Constitucional, se declara la disconformidad o incongruencia de una ley, decreto o reglamento con respecto al texto constitucional.

6.5.2 La Sentencia Desestimatoria:

Son las llamadas absolutorias por la doctrina y son aquellas que juzgando que tal conformidad entre la pretensión y el derecho objetivo no se da, lo rechazan (el pronunciamiento reclamado en la pretensión.)

Tal como lo señala Manuel Osorio, “El nombre dado a la sentencia absolutoria, por cuanto desestima las pretensiones del demandante o acusador contra el demandado o reo; es decir, que por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con

⁵¹ Guasp, Jaime; Derecho Procesal Civil, 3a. Edición corregida, Tomo I Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1968 Pág. 515

fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace a la acusación formulada.⁵²

En el caso del Tribunal Constitucional, y en relación al proceso de inconstitucionalidad la sentencia desestimatoria sería aquella que dictamina que no existe incongruencia entre la ley, decreto o reglamento impugnado y la norma primaria.

Cabe señalar que la práctica generalizada de los tribunales constitucionales ha sido el “no manifestar que la norma impugnada es constitucional, con lo cual se comprometería criterios para futuras demandas en las cuales con otra fundamentación, se vuelva a impugnar la misma norma.”⁵³

El Tribunal Constitucional de Chile, al dictar sentencia, declara que la ley impugnada es constitucional y su declaratoria obliga a los demás tribunales a no negarse a aplicar la ley por la misma razón o vicio que motivó el proceso.

En los tribunales constitucionales de España (Art. 38.2 de la Ley

⁵² Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1974 Pág.699

⁵³ CORRELESAL, La Justicia Constitucional, El Salvador Vol.1, Pág.75

Orgánica del Tribunal Constitucional) y Perú (Art.34 de su Ley Orgánica) la sentencia que desestima la inconstitucionalidad alegada impide que se vuelva a interponer o plantear un nuevo proceso basado en el mismo precepto constitucional que sirvió de fundamento para la anterior demanda.

La Sala de lo Constitucional de El Salvador se ha inclinado por la práctica generalizada de no pronunciarse sobre la norma impugnada es constitucional y en este sentido se ha manifestado la jurisprudencia, ejemplo de ello, lo tenemos en el fallo del proceso de inconstitucionalidad de los decretos legislativos números 547, 548, 549, 550, 551, etc. Publicados en el diario oficial No. 239, de 22 de Diciembre de 1986, que introduce reformas a varias leyes fiscales, publicado el fallo en el diario oficial número 120, tomo 296, del primero de Julio de 1987.⁵⁴

A este respecto debemos manifestar que es la Sala de lo Constitucional a su juicio, la que ha adoptado este criterio, ya que la Ley de Procedimientos Constitucionales no hace referencia alguna en el sentido si debe declararse constitucional la ley ó si se deben desestimarse los alegatos de la parte actora o demandante, lo que el Tribunal Constitucional

⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencias, Separata de la Revista Judicial, San Salvador, 1989, Pág. 119

hace al fallar es desestimar los alegatos de la parte que pretendía se declarase inconstitucional la norma impugnada.

6.5.3 Sentencia Interpretativa:

Este tipo de sentencias ha surgido en la jurisprudencia constitucional Alemana e Italiana en ella se practican exclusiones o se proponen interpretaciones para condicionar la resolución.⁵⁵ La anulación de una ley es un suceso grave ya que crea por si sola una inseguridad jurídica por lo que el Tribunal Federal Constitucional Alemán determina que es válido el principio de que una ley no debe de ser declarada nula cuando pueda ser interpretada en consonancia con la constitución.⁵⁶

Pero existe el peligro que implica que se abuse en la utilización de este tipo de resoluciones al querer adecuar toda ley a la norma primaria.

Cabe observar que si bien durante todo el trámite del proceso de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional realiza una interpretación tanto de la norma impugnada de inconstitucional como de la constitución misma, esta última sentencia representa el esfuerzo máximo por tratar de

⁵⁵ CORELESAL, La Justicia Constitucional, El Salvador Vol.1, Pág.74

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 77

conciliar la norma secundaria con la primaria, ya no sólo se trata se una simple operación mental que se llevó a cabo para determinar la inconstitucionalidad o nó de una ley, sino que además se trata de depurar el ordenamiento jurídico de manera que conforme en conjunto armónico con la Constitución.

Las sentencias emanadas del Tribunal Constitucional tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas excepto la aclaración que deberá ser presentada en el plazo de dos días desde su notificación.

Podemos afirmar en términos generales que las decisiones o resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables, vinculan a todos, incluyendo al mismo Tribunal Constitucional, viene así a culminar su independencia y plena autonomía respecto de los otros poderes del Estado: las competencias atribuidas al Tribunal Constitucional corresponde ejercitarlas, únicamente, a él.

En los países europeos, la única excepción al principio de que las sentencias del Tribunal Constitucional no pueden ser objeto de revisión por ningún otro Tribunal u Órgano Jurisdiccional, la constituye la posibilidad de acceder a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos. Jurisdicción a la que cabe acudir tras cualquiera de las sentencias ó resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en cualquier proceso constitucional, sin embargo al ser el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una instancia supranacional, no cabe considerar que se rompa el principio general de irrecurribilidad o inimpugnabilidad. Aunque el proceso de integración europea puede determinar en el futuro un mayor protagonismo de éste Tribunal o del Tribunal de Justicia Europeo, hoy por hoy entendemos que la jurisdicción supranacional no desvirtúa el principio de irrecurribilidad en el ámbito nacional.

CAPITULO VII

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1 EN TORNO AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

7.1.1 ELEMENTOS PRINCIPALES

7.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3 LOGROS DE OBJETIVOS

7.4 RESULTADOS OBTENIDOS DE ENTREVISTA NO
ESTRUCTURADA

7.5 RESULTADOS OBTENIDOS DE ENTREVISTA
SEMI ESTRUCTURADA

7.6 SINTESIS CAPITULAR

7. EN TORNO AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

7.1 ELEMENTOS PRINCIPALES

Aunque después de los acuerdos de paz, no se ha producido un cambio sustancial en la vida de los salvadoreños y en algunos aspectos, especialmente en el económico, muchos ciudadanos aún soportan el peso de la marginación y la desanimación en su país, pero cabe destacar que en materia política, especialmente en lo que se refiere al pluralismo y participación, se han notado avances reconocibles y valorables; se eligen democráticamente a los gobernantes y esto es una muestra de los que los salvadoreños hemos avanzado en materia política. El Salvador, como todo Estado de Derecho, aunque de forma incipiente, se caracteriza por que su forma política se fundamenta en la división de poderes, en la sumisión del poder al derecho, mediante la legitimación jurídica de su actividad, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado, facilitada por el reconocimiento de su personalidad jurídica.⁵⁷

La teoría de la separación de poderes (Montesquieu, El Espíritu de Las

⁵⁷ Solano Ramírez, Mario Antonio; ¿Qué es una Constitución? El Salvador, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 2000, Pág.25

Leyes1748), preconiza: “Que para el aseguramiento de la libertad de los ciudadanos y para un racional funcionamiento de la maquinaria estatal, la necesidad de que cada función de Estado (Legislativa, Ejecutiva, Judicial) se asigne a un órgano distinto e independiente de los otros a fin de evitar que aquellas actividades se concentren en las mismas manos, ya que la existencia de varios centros de poder obliga a un recíproco control y limitación de su ejercicio, convirtiéndose así en el pilar fundamental del Estado de Derecho.”⁵⁸

Con el tema de investigación: “Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, Obstáculos y Posibilidades”, y a través de la recopilación de datos efectuada, se ha podido comprobar, la necesidad que existe en el ámbito jurídico salvadoreño de contar con un mecanismo específico de tutela de derechos fundamentales, lo que nos hace plantear esta interrogante: ¿Porqué en El Salvador no existe un Tribunal Constitucional, cuáles son las posibilidades y los obstáculos para su implementación?

Significa que es necesario e indispensable que el Estado, la institución que configura el poder debe establecer los dispositivos o mecanismos apropiados para que no ocurra el hecho de que el poder manda” pero

⁵⁸ Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial Calpes 1999 Pág.355

destruye, dada la tendencia innata de los seres humanos, de que todo aquel que tiene poder tiende a abusar de él.

La necesidad de contar con los mecanismos, de ninguna manera significa que el “poder” no cometerá más atentados en contra de los ciudadanos, sino que el ciudadano tiene tales derechos y el Estado se obliga a poner a disposición de aquel los mecanismos o dispositivos por medios de los cuales se pueda reclamar y que el derecho quebrantado pueda ser separado, ya sea haciendo que las cosas vuelvan a como estaban antes de la comisión u omisión del acto reclamado, o en su caso, que exista la posibilidad de un resarcimiento razonable de los perjuicios ocasionados, o que el derecho se cumpla, mediante la sustitución por otros medios o medidas equivalentes a las situaciones que la norma tenía previstas, en caso de que no se hubiese violado.

7.1.2 HIPÓTESIS

1- Hipótesis General:

“Con la Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, habría una mayor efectividad del principio de supremacía constitucional y una mayor protección de derechos fundamentales”

De acuerdo a la investigación realizada y mediante la recopilación de datos obtenida, la muestra poblacional, ha manifestado que efectivamente con la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, si habría una mayor efectividad del principio de supremacía constitucional, ya que el 94% de los entrevistados, consideran que si se estarían tutelando efectivamente los derechos fundamentales, mientras que un 6%, considera que no.

La historia de la República de El Salvador, lejos de mostrarnos un Estado de Derecho, nos muestra una historia de arbitrariedades, irrespeto a la ley, a la vida y a la dignidad humana protagonizada principalmente por las autoridades públicas. Con la creación del Tribunal Constitucional se estaría realzando el principio de supremacía constitucional, ya que dicha norma primaria tiene fuerza vinculante bilateral, pues se aplica a los gobernantes como a los gobernados .

Se ha reflexionado desde los inicios del derecho, como disciplina y como orden jurídico del Estado, que por encima o sobre las leyes corrientes, existe una regla de mayor jerarquía que determina los alcances y los límites del derecho; lo que modernamente se conoce como legislación secundaria. Se puede establecer que esta hipótesis general ha podido ser verificada y comprobada; el artículo 246 de la Constitución de la República contempla dicho principio: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio, la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.”

Esta hipótesis ha podido ser verificada y comprobada durante la investigación realizada.

Hipótesis Específica I

“Con la instauración del Tribunal Constitucional en El Salvador los derechos fundamentales serían efectivamente tutelados por el Estado, contribuyendo así a la consolidación de un Estado de Derecho y la Democracia.”

Esta hipótesis específica, ha podido ser verificada, por lo que según la recopilación de datos efectuada un 90%, de la muestra poblacional entrevistada considera que con la instauración del Tribunal Constitucional en El Salvador se estarían tutelando efectivamente los derechos fundamentales y se consolidaría un Estado de Derecho. Y un 10%, de la muestra poblacional entrevistada considera que dicho Tribunal no contribuiría a la consolidación de un Estado de Derecho.

Los órganos estatales tienen que respetar los derechos fundamentales no sólo en el sentido de ámbitos de libertad formalmente garantizados, sino que también tienen que procurar la conformación económica y social que no obstaculice el ejercicio de la libertad individual e intente impedir lesiones de los bienes jurídicos protegidos por los derechos fundamentales. Existe la necesidad de que el poder sea limitado y controlando sobre la base del respeto a las libertades (derechos fundamentales) del hombre y el

control de los gobernantes mediante la técnica de la división de poderes, cabe recordar el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre, de la Revolución Francesa de 1789 que de manera inequívoca establece: “Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos, ni determina la separación de poderes, carece de Constitución.”

El Estado de derecho se caracteriza por la protección de los derechos fundamentales y se convierten en la principal garantía con la que cuentan los ciudadanos en un Estado de Derecho, de que el sistema político y jurídico se orientara al cumplimiento y respeto a las libertades fundamentales, es decir, a la promoción de la persona humana en su esfera individual. Los derechos fundamentales son además normas constitucionales que establecen derechos subjetivos públicos, pero además demuestran rasgos esenciales del sistema democrático.

Esta hipótesis ha podido ser comprobada y verificada ya que con la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, se lograría un avance notable dentro del constitucionalismo salvadoreño.

Hipótesis Específica II

“Con la agilidad y rapidez en las resoluciones judiciales emanadas del Tribunal Constitucional se estaría consolidando el principio constitucional de pronta y cumplida justicia .”

Con la recopilación de datos efectuada, se ha establecido la necesidad que exista un Tribunal Constitucional en El Salvador, ya que al crearse dicho organismo gozaría de una real independencia, que sería abordada desde una doble perspectiva; la que corresponde a los miembros del Tribunal (independencia personal) y la independencia orgánica, es decir la que corresponde al órgano.

La independencia, es el principio organizativo más positivo, al tratarse de un órgano jurisdiccional y por tanto deberá resolver los conflictos ante el planteados con objetividad e imparcialidad, y al ser este organismo independiente vendría a darle rapidez a las resoluciones emanadas de él; por lo que su actuación será más objetiva y alejada de interferencias políticas externas, de manera que pueda resolver los asuntos ante el planteados de acuerdo con un criterio jurídico objetivo.

La muestra poblacional recopilada, nos plantea que un 70% opina que, al instaurar el Tribunal Constitucional en El Salvador, los procesos se resolverían con una mayor agilidad y rapidez dándole efectividad al principio constitucional de pronta y cumplida justicia, un 30% considera que no se le daría cumplimiento a dicho principio. Con la medición efectuada se ha podido comprobar que la población demanda del aparato

jurisdiccional, una mayor celeridad en los procesos, ya que la retardación de justicia es evidente.

Un caso de nuestra realidad práctica es la denuncia realizada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de Marzo de 2001, en la que se alega responsabilidad internacional al Estado de la República de El Salvador, por violación a derechos fundamentales en contra de veintiséis personas portadoras del Virus de Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), reclamándose de igual forma la demora de la Sala de lo Constitucional en resolver conforme a los peticionarios constituyendo una violación adicional del derecho a las garantías y a la protección judicial.⁵⁹

Hipótesis Específica III

“El principal obstáculo para la creación del Tribunal Constitucional es la falta de voluntad política”

Esta hipótesis específica, ha podido ser comprobada por lo que un 80% de la muestra poblacional encuestada, manifiestan que la voluntad política,

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe no. 29/01, caso 12,249. Jorge Odir Miranda y otros contra El Salvador., 7 de Marzo de 2001. Ver Anexo # 3

es el obstáculo principal para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, y un 20% consideran que la falta de voluntad política no es un obstáculo para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, pero no lo señala como el obstáculo principal.

Dentro del conglomerado social (ámbito social y político), existen grupos de personas que poseen intereses comunes y determinada capacidad para influir en la toma de decisiones del Estado y operan a través de un partido político formado y patrocinado por ellos o independientemente se introducen dentro de las estructuras gubernamentales que defienden sus intereses a la hora de toma de decisiones estatales o del proceso de formación de ley.

Actualmente los partidos políticos no presentan propuestas que generen un modelo de Tribunal Constitucional; además puede percibirse que la actual Corte Suprema de Justicia está politizada y responde a intereses de tipo político, económico, etc, considerando también que los magistrados son elegidos por la Asamblea Legislativa.

Con la evolución del derecho, se hace necesario contar con un Tribunal Constitucional en El Salvador, como un mecanismo específico de control de los derechos fundamentales, que priorice el respeto irrestricto de la

Constitución de la República, exigir un Estado respetuoso de la ley, garante de la libertad y alejado lo más posible de injerencias de tipo político, económico y social y de grupos de presión que no responden al bien común, sino a sectores privilegiados.

Hipótesis Específica IV

“El Tribunal Constitucional podrá pronunciarse ante la inconstitucionalidad de los Tratados de Libre Comercio y su aplicabilidad en el orden jurídico interno del país.”

El fenómeno globalizador que reivindica el predominio del mercado sobre el Estado deslegitimándolo a partir de uno de los elementos básicos de éste, como lo es la soberanía, la cual es reducida a su mínima expresión.

La Constitución debe asignar roles, limitando y racionalizando el poder para que éste funcione, manteniendo su poder de arbitrar en un proceso político, democrático, libre desde la base hasta la creación de los órganos estatales y la protección de los derechos de solidaridad y justicia social que crean deberes sociales, estatales e individuales.

De acuerdo a la muestra poblacional encuestada, un 70% considera que

El Tribunal Constitucional, sería un mecanismo de control de los Tratados de Libre Comercio, cuando éste en sus disposiciones vulnere principios establecidos o consagrados en la Constitución de la República y un 30% de la muestra poblacional, establece que El Tribunal Constitucional, no actuaría como un mecanismo de control de las disposiciones enmarcadas dentro de los Tratados de Libre Comercio, y que no se pronunciaría sobre las disposiciones constitucionales, debido a su carácter económico de mercado.

7.1.3 OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES:

1- Definir lo que es un Tribunal Constitucional, sus características función, contenido, competencia y objetivos.

En este objetivo general nos propusimos una serie de retos, los cuales hemos ido cumpliendo en el transcurso de la investigación documental y de campo.

En el capítulo II se desarrollo el concepto de Tribunal Constitucional, el cual definimos como: “Un órgano jurisdiccional, único y cuyas decisiones son irrecurribles o inimpugnables en el sistema jurídico interno de un Estado.”

Dado que en El Salvador no existe un Tribunal Constitucional, se toma como punto referencial el Tribunal Constitucional español, y en lo que concierne a la irrecurribilidad de las sentencias emanadas de dicho Órgano; debido a la vigencia del Derecho Internacional no se descarta que las sentencias pudieran ser objeto de impugnación por parte de los organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en un momento determinado al crearse en el país.

De igual forma se desarrollaron las características, función, contenido, competencia y objetivos del Tribunal Constitucional,

En cuanto a este objetivo como grupo consideramos que satisfactoriamente fue desarrollado, ya que logramos darle cumplimiento en cada una de sus partes.

2- Analizar las razones por las cuales en El Salvador no se ha creado un Tribunal Constitucional.

En este objetivo, a través de la investigación de campo, incluyendo entrevistas y encuestas a personas estudiosas de la materia constitucional, concluimos que en El Salvador no se ha creado un Tribunal Constitucional por diferentes razones, entre las cuales están:

A) -El factor económico: dentro de este aspecto, se percibe que para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador se hace necesario contar con recursos, tanto materiales como humanos, ya que para su funcionamiento se requeriría de un presupuesto superior al que se le es asignado constitucionalmente, en el Artículo 172 inciso 4º.Cn, al Órgano Judicial.

B)-La falta de voluntad política: esto porque los actores inmersos

dentro de la vida política en el país no contemplan la idea de crear un Tribunal Constitucional, en la actualidad ninguno de los candidatos políticos ha incluido en su plan gubernativo la creación de este ente, da la impresión que no hay un interés por garantizar los derechos de toda la sociedad; por otra parte, la misma Corte Suprema de Justicia no tiene el interés de que exista otro órgano que esté fuera de ella.

Este objetivo se logro desarrollar, ya que por la naturaleza propositiva del tema, solamente nos podemos apoyar en la investigación documental y de campo, porque en el país sería imposible su comprobación debido a su inexistencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1-Identificar los antecedentes históricos de la Sala de lo Constitucional en El Salvador y de los procesos de inconstitucionalidad.

En este objetivo se pudo desarrollar lo propuesto, ya que en el enfoque que se realizó en la base teórica, referente a los antecedentes históricos de la Sala de lo Constitucional en El Salvador y de los momentos en la evolución constitucional que han tenido trascendencia; se mencionó de manera explícita, el Acta de Independencia de 1821, de las Constituciones de 1886 a 1962, y la actual Constitución de la República de 1983, que es en la que nace la Sala de lo Constitucional, cuya función es la de declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos y conocer las acciones de amparo y exhibición personal que se promuevan ante ella.

Esto con el propósito de dar a conocer la evolución histórica de la Sala de lo Constitucional.

Cabe mencionar la diferencia que existe entre una Corte Constitucional y una Sala de lo Constitucional, siendo la primera una instancia única, que analiza, evalúa y resuelve como última instancia en materia constitucional y la Sala de lo Constitucional, es el organismo al que se le ha

encomendado velar por el respeto de la Constitución y es parte integrante de la Corte Suprema de Justicia.

2- Establecer de que manera la existencia de un Tribunal Constitucional incidiría en el fortalecimiento de un Estado de Derecho.

Apoyándonos en la investigación documental y de campo logramos establecer que un Tribunal Constitucional incidiría en el fortalecimiento de un Estado de Derecho, porque vendría a configurar un nuevo sistema de justicia constitucional por su misma naturaleza de que un Tribunal Constitucional, es el último intérprete de los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República.

3- Determinar las ventajas y desventajas que traerían a El Salvador la creación de un Tribunal Constitucional.

Entre las ventajas que traería aparejadas la creación del Tribunal Constitucional están:

A) habrían resoluciones más ágiles, por ser el Tribunal Constitucional un órgano especializado, autónomo e independiente de los demás órganos del Estado.

B) El Tribunal Constitucional vendría a ser un garante del principio de legalidad y del principio de supremacía constitucional.

C) Se observaría un mayor profesionalismo en las resoluciones, debido a la forma de elección de los profesionales que sería apegada a su ley orgánica, razones que brindarían mayor confianza a la sociedad civil al recurrir cuando se les esté violando sus derechos fundamentales.

También se hizo referencia a las desventajas que este órgano traería al crearse en el país, de las que diversas opiniones, en este caso se consideraban pocas desventajas, por la misma necesidad de que se respeten los derechos fundamentales de las personas y para ello se hace necesario buscar los mecanismos para crear un ente especializado que controle su cumplimiento.

Se concluye que desventajas no habrían ya que un Tribunal Constitucional vendría a consolidar el principio de independencia judicial por la razón de ser un ente único y exclusivo, evitándose las resoluciones politizadas o influenciadas, porque habría un mayor control interno que se regiría por su propia Ley Orgánica.

Este objetivo se cumplió en parte ya que no pudimos enumerar desventajas y las ventajas fueron diversas, retomando para ello opiniones

de autores como Manuel García Pelayo, Francisco Fernández, Saccomano Albino, todos de origen español y José Luis Manzanares de origen alemán, estos autores coinciden en su opinión que la creación de un Tribunal Constitucional es ventajosa para el país; de igual manera se comprobó en la investigación de campo.

4-Determinar la capacidad que puede tener un Tribunal Constitucional para pronunciarse en cuanto a la inconstitucionalidad de los Tratados de Libre Comercio.

En este objetivo se hizo relación a los Tratados de Libre Comercio y la intervención del Tribunal Constitucional frente a las posibles inconstitucionalidades que traerían aparejadas.

Considerando que en el país no existe un Tribunal Constitucional, este objetivo ha podido cumplirse tomando como referente el derecho comparado.

Siendo en este caso el tribunal un selector, de manera que pueda garantizar los acuerdos ratificados en el país por los actores legitimados para ello.

Logramos desarrollar todos los objetivos de forma muy positiva, porque estimamos que en la investigación realizada dimos respuesta a muchas inquietudes.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

CÓDIGO	TEMA FUNDAMENTAL	Fa	FR%
1	Necesidad de crear un Tribunal Constitucional en El Salvador.	18	0.31%
2	Posibilidades para la implementación del Tribunal Constitucional	20	0.33%
3	Obstáculos para la creación del Tribunal Constitucional	15	0.25%
4	El Tribunal Constitucional como ente controlador de los derechos fundamentales	25	
5	Consolidación del principio de independencia judicial	20	0.33%
6	Ventajas del Tribunal Constitucional	20	0.33%
7	Habrà necesidad de reformar el Art. 248 de la Constitución de la República	15	0.25%
8	El Tribunal Constitucional como mecanismo de control de los Tratados de Libre Comercio	20	0.33%
9	Forma de elección de los profesionales del Tribunal Constitucional	21	0.35%
10	Función de la Sala de lo Constitucional en la actualidad	17	0.28%
TOTAL		250	100%

En este cuadro se presentan los porcentajes de respuestas, tanto positivas como negativas que se obtuvo en la encuesta no estructurada que

fue dirigida a profesionales del derecho, incluyendo en ella la de colaboradores de la Sala de lo Constitucional, magistrados de cámara, jueces y abogados en el ejercicio de su profesión, con el objetivo de tomar diferentes opiniones que giren en relación a nuestro tema de investigación; se pasaron un total de 25 encuestas en las cuales planteábamos 10 interrogantes que se consideraron importantes para el desarrollo de la investigación.

Pregunta 1:

¿Considera necesaria la instauración de un Tribunal Constitucional en El Salvador?

De las 25 personas encuestadas, un 69% consideran que sí es necesaria la Creación del Tribunal Constitucional y entre esas respuestas están, porque sería más ágil la administración de justicia en los casos de inconstitucionalidad, al mismo tiempo un 31% dijo que no era necesario porque para eso está la actual Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Tenemos entonces, que al realizar esta interrogante fue bastante positiva la aceptación con la que los profesionales consideraron la

propuesta de creación del Tribunal Constitucional en El Salvador.

Pregunta 2:

¿Cuáles son las posibilidades que usted considera para su implementación?

En esta interrogante un 67% tomo en forma positiva esta posibilidad que se tiene a futuro de crear un Tribunal Constitucional, esto con la idea de que la sociedad es cambiante y esos cambios deben ir aparejados al sistema jurídico, hay necesidad de contar con mecanismos nuevos que vayan en defensa de los derechos fundamentales de las personas. De la misma forma obtuvimos respuestas negativas y un 33% que no consideraban ninguna posibilidad de que se cree un Tribunal Constitucional, porque existen varios criterios para su implementación.

Hay que considerar que existen diversas opiniones en cuanto a la creación del Tribunal Constitucional, para el caso manifestaron la falta de iniciativa por parte de los actores inmersos en la vida político jurídico del país, considerando de igual forma la falta de cohesión que existe en el Órgano Judicial.

Pregunta 3:

¿Cuáles serían los obstáculos que usted considera para la creación del mismo?

En esta interrogante un 75% encontró obstáculos, entre los cuales señalaban que existe un impedimento legal, el cual sería reformar la Constitución para su creación y esperar su ratificación, la falta de voluntad política, el poco interés mostrado por la Corte Suprema de Justicia. El 25% de los encuestados no sabían en el momento cuales mencionar; al plantear esta interrogante se ve el poco interés que se tiene de crear un Tribunal Constitucional.

Pregunta 4:

¿Vendría este órgano a consolidar la defensa de los derechos fundamentales?

En la recopilación de datos de esta interrogante, obtuvimos que el 100% de los encuestados contestaron de forma positiva que este Tribunal al existir en países Europeos, y latinoamericanos consolidan los principios establecidos en cada uno de sus sistemas políticos internos, brindando una mayor protección de los derechos fundamentales, y que el país tendría un mayor avance y garantía de defensa de los derechos fundamentales con la creación del Tribunal Constitucional.

Pregunta 5:

¿Considera usted que se consolidaría el principio de independencia judicial con la creación de dicho Tribunal?

En este resultado un 67% de los encuestados contestó que sí se estaría consolidando el principio de independencia judicial, porque debido a la forma de elección de los magistrados que conformarían el Tribunal Constitucional, estos no estarían sometidos a ningún tipo de presión a la hora de emitir las resoluciones; y, un 33% contestó que se consolidaría pero no en su totalidad.

Pregunta 6:

¿Cuáles serían las ventajas al implementar el Tribunal Constitucional?

En esta interrogante un 67% nos enumeró una serie de ventajas entre las cuales está el que habría más agilidad en los procesos, profesionalismo en las resoluciones, en el sentido de que se tendría más confiabilidad en las personas encargadas de emitir resoluciones en el área constitucional; un 33% contestó que talvez habrán ventajas pero en el momento no saben cuáles podrían ser.

Pregunta 7:

¿Considera que se tendría que reformar el Artículo 248 de la Constitución al crearse dicho órgano?

En esta interrogante un 75% de los profesionales coinciden que sí habría necesidad de reformar la Constitución de la República para la creación del Tribunal Constitucional, porque debido a la realidad política del país se hace necesario, como una institución de garantía del constitucionalismo moderno.

Pregunta 8:

¿Considera que se establecería el Tribunal Constitucional como un mecanismo de control para la protección frente a las arbitrariedades que traerían aparejados los Tratados de Libre Comercio?

En esta interrogante un 67% de los encuestados opinó que efectivamente un Tribunal Constitucional en su esfera de actuación debe controlar en última instancia que las normas de carácter internacional no violenten los derechos fundamentales de los ciudadanos. Un 33% contestó de forma negativa ya que opinaron que no sabían ubicar la relación entre un Tratado de Libre Comercio con un Tribunal Constitucional.

El control que ejerce el Tribunal Constitucional en un momento dado en el proceso, es el de un selector de las normas que vulneren la Constitución de la República, ya que al ratificarse un Tratado éste se convierte en ley de la República, y por lo tanto debe estar en consonancia con la ley fundamental.

Pregunta 9:

¿Cómo considera que sería la forma de elección de los profesionales que conformarían el Tribunal Constitucional si se creará en el país ?

Esta interrogante era para medir opiniones de cómo se considera que sería la elección de los Magistrados de un Tribunal Constitucional y un 65% opinaban que la elección para ser transparente debería ser popular; otros que la elección de los magistrados debe ser por su capacidad, otros decían que por medio del Reglamento o Ley de la Carrera Judicial. Un 35% se limitaron a responder que lo idóneo es por medio de la Asamblea Legislativa.

Vemos en este resultado que la mayoría coincide en la forma de elección popular, es decir con la participación de los diferentes sectores de la sociedad.

Pregunta 10:

¿Qué opinión tiene usted del actual funcionamiento de la Sala de lo Constitucional?

En esta interrogante un 72% opinaba en forma positiva, decían que tiene buena actuación en sus funciones y un 28% opinaba que existe una deficiente administración de justicia, que está muy saturada y que por lo tanto hay mucha demora en las resoluciones de los procesos presentados y que se politizan las decisiones.

El resultado obtenido en esta interrogante midió que la función de la Sala de lo Constitucional es mejorable, que debe buscar mecanismos adecuados a las necesidades ya existentes.

TEMAS FUNDAMENTALES.

CÓDIGO	TEMA
1	Necesidad de la existencia de un Tribunal Constitucional.
2	Posibilidad para la implementación del Tribunal Constitucional.
3	Obstáculos para la creación del Tribunal Constitucional
4	El Tribunal Constitucional como ente controlador de los derechos fundamentales.

NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La historia de la humanidad, se ha visto caracterizada por las incesantes y terribles convulsiones, que se han desarrollado; así parece claro que solo después de nuevas y cada vez más hondas heridas, los gobernantes o, de manera más amplia, los poderes constituidos, han cedido al clamor de los pueblos en su lucha por el respeto a la dignidad de la vida. El reconocimiento de los derechos y su manifestación se ha ido conformando

y concretando hasta constituir un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad y constituyen un ideal compartido por todas las naciones.

Modernamente un avance notable lo constituye la creación de Tribunales Constitucionales, como una institución novedosa dentro de todo Estado de Derecho y cuyo punto de partida (Justicia Constitucional) es la consideración de la Constitución como norma jurídica, pero no sólo, sino como norma superior o suprema del ordenamiento jurídico; pues sólo desde una posición de superioridad se puede convertir en parámetro de control de normas inferiores a ella, inmune a las leyes ordinarias.

El Tribunal Constitucional no es un Tribunal del Poder Judicial; no enjuicia hechos concretos a los que aplicar dos normas incompatibles, si no que se limita a examinar la compatibilidad de normas abstractas, la Constitución y la ley impugnada; eliminando a aquella que no respeta la Constitución, la declaración de ilegitimidad es de anulabilidad de la norma, de lo que deriva que sus efectos son “ex nunc;”⁶⁰ se establece que la acción directa de constitucionalidad, es un control principal, y no

⁶⁰ “ex nunc.” es un efecto que se dá al ser inconstitucional una ley , esta es declarada nula y con los efectos solo hacia el futuro.

incidental por lo que sus efectos son generales y “erga omnes;” se reconoce la legitimidad a los actores políticos para plantear la duda de legitimidad.

El Tribunal Constitucional, es único en su orden; no existe otro órgano que participe o conforme la jurisdicción constitucional, de la unicidad deriva su posición de independencia respecto de los restantes orígenes del Estado, en cuanto incide en la dirección política del Estado, ya que su función es la de interpretar y aplicar con carácter supremo el derecho constitucional, en el sentido de que la interpretación que hace el Tribunal de las normas constitucionales es la definitiva; es un órgano de orientación política del Estado, se trata de una de las características de los denominados Órganos Constitucionales. El Derecho Constitucional, es un derecho de contenido político, en el sentido que se establecen los principios configuradores de la unidad política nacional (marco explicativo doctrinal y filosófico de los valores, derechos y deberes consagrados en la Constitución), normativiza los valores en que esta se sustenta, establece límites y directrices para la acción estatal y a través de la institución de órganos, de la determinación de sus competencias y del sistema de relaciones entre ellas que regula la estructura y las funciones políticas del Estado.

El Tribunal Constitucional se manifiesta como un órgano integrador de los poderes del Estado, ya que busca la síntesis dialéctica entre la unidad del Estado y la pluralidad de poderes en que se divide este, evitando las intromisiones abusivas que puede perjudicar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Los Tribunales Constitucionales de la época moderna se instituyen como intérpretes máximos de la Constitución; en sus actuaciones deben considerar elementos meta-jurídicos que la Constitución no pueda definir a partir de su propia estructura, sino que deben consultar la historia, la política y la moral de los pueblos para que la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución sean realistas.

Se hace necesaria la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, con una jurisdicción que conocería especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situado fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente, tanto de este como de los poderes públicos y que significaría una evolución dentro del ordenamiento jurídico nacional. Dentro de la investigación que se realiza: “Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, Obstáculos y Posibilidades;” se ha pretendido conocer la opinión de diversos sectores y se busca además

encender esa chispa, especialmente a los estudiosos del derecho, a que en un futuro en el país se pueda contar con un organismo que tutele la observancia de la norma constitucional y por ende la dignidad de la persona humana.

POSIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La materia Constitucional va cobrando poco a poco importancia y va aumentando su rol a desempeñar. Las posibilidades a que a futuro en El Salvador se cree un Tribunal Constitucional no las podemos descartar ya que se va sintiendo esa necesidad de renovar las bases jurídico constitucionales.

Para ello, primero es necesario que el país esté preparado para aceptar los cambios que se avecinan y sería imprescindible una reeducación de los encargados de guiar el orden jurídico y no enraizarse en un solo sistema que al final con la evolución de la sociedad creará problemas internos; la idea no es estancarse, sino el ir al margen de los cambios y preparándose para ello, esto traería inmerso el que nuestro ordenamiento jurídico tenga los mecanismos adecuados para garantizar de forma ideal los derechos

fundamentales consagrados en la Constitución y así asegurar el respeto a la misma por ser el Tribunal Constitucional un mecanismo especializado para ello.

El Derecho Constitucional en El Salvador es cambiante, como antecedente tenemos que a partir de la Segunda Guerra Mundial, la justicia constitucional adquirió una importancia creciente, no solo a nivel de doctrina sino también de legislación, conceptuándose como el instrumento más idóneo con que actualmente cuenta el Estado.

El Estado debe siempre ir tras esa búsqueda de instituciones que contribuyan no únicamente a alcanzar la paz, sino también a mantenerla.

A nivel internacional, el Estado Salvadoreño, como figura jurídico político a perdido credibilidad en materia de reconocimiento de derechos humanos y su objetivo más inmediato es integrarse a los movimientos globalizadores al igual que todos los demás Estados, que abren sus puertas a la economía mundial y no se preocupan por ratificar Tratados o Convenciones que fomenten la tutela y respeto de los derechos humanos.

OBSTÁCULOS PARA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Al referirnos a los posibles obstáculos que se presentan para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, nos encontramos con diversos factores; entre ellos el económico, como uno de los principales para la creación de dicho ente, ya que se debe contar con una infraestructura adecuada, recursos materiales, personal especializado; sabemos que no es fácil; máximo si vemos que el presupuesto que se le asigna a este órgano de vital importancia es insuficiente.

El país en los últimos años se ha caracterizado por presentar una realidad política jurídica expeditada más a intereses económicos y de posiciones políticas y no se ha tenido una efectiva respuesta a las necesidades existentes en la sociedad.

Es de hacer notar que otro de los obstáculos para la creación de dicho organismo, es la falta de voluntad e iniciativa por parte de las personas que están inmersas en la vida política de la nación existiendo opiniones contrarias en la toma de decisiones importantes para la población, que es la que vive las necesidades de una pronta y cumplida justicia.

Con el avance de la investigación de campo hay diversas opiniones de

las que se consideran los posibles obstáculos para la creación del Tribunal Constitucional, de las cuales podemos mencionar:

-Las personas idóneas que desempeñarán un cargo en el Tribunal constitucional; es decir los profesionales que tengan una mayor experiencia en el área constitucional, de los cuales son pocos por lo que se necesitaría una mayor capacitación en dicha área, para un mejor funcionamiento de lo que sería el Tribunal Constitucional, asegurando así una efectividad en las resoluciones que se emitan.

-La falta de presupuesto; es considerado otro obstáculo más para la creación de el Tribunal, debido a que el porcentaje que se le asigna al órgano judicial es insuficiente.

-La falta de voluntad política; se convierte en otro de los principales obstáculos, ya que es de hacer notar que los actores encargados de la toma de decisiones en el país no contemplan la idea de creación de un órgano autónomo que asegure el cumplimiento de la Constitución.

-Además, se hace necesario para la creación del Tribunal Constitucional hacer las reformas pertinentes, ya que dicho Tribunal debe surgir de la Constitución, es decir que, su origen solo debería poder ser establecido por el constituyente al crear la norma fundamental o por una reforma a ésta.

-La existencia de la Sala de lo Constitucional, se consideraría otro obstáculo, por la razón que sería un tanto difícil el proceso de eliminación de la Sala de lo Constitucional, para llevar a cabo el proceso de creación de un Tribunal Constitucional; debido a los cambios necesarios tanto de reformas como de aceptación con la función que desempeña la misma.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO ENTE GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

En la época antigua no existió reconocimiento de derechos fundamentales por parte del poder público; pues para que surja la conciencia de que la persona humana es portadora de ciertos fines y valores, para la realización de los cuales posee derechos innatos, es preciso, ante todo, que exista el concepto mismo de persona, el cual fue una aportación del Cristianismo⁶¹ (Y les decía: El hijo del hombre es Señor aun del día de reposo, Lucas 6.5), es a través del devenir histórico que se van adquiriendo y se da el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales basados en fundamentos filosóficos e ideológicos diversos.

Los derechos fundamentales han ido asumiendo diversos sentidos en su

⁶¹ La Biblia Versión Reina-Valera. Revisión 1960.

largo proceso de consolidación histórica, en la actualidad, la doctrina que reconoce que son una realidad primordial jurídica; que las disposiciones que los proclaman o reconocen, son reglas jurídicas propiamente dichas y que las facultades que esas disposiciones configuran son derechos ejercitables por la vía jurisdiccional pertinente.⁶²

Los órganos estatales tienen que respetar los derechos fundamentales no sólo en el sentido de ámbitos de libertad formalmente garantizados, sino que también tienen que procurar la conformación económica y social que no obstaculice el ejercicio de la libertad individual e inherente e impedir lesiones de los bienes jurídicos protegidos por los derechos fundamentales.

En la actualidad en nuestro país la protección y tutela de los derechos fundamentales ha sido encomendada a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Con la investigación realizada pretendemos dar a conocer las bondades que representaría para el país contar con un Tribunal Constitucional que sea garante de la norma fundamental.

En los países Europeos (España), la labor del Tribunal Constitucional es encomiable ya que durante el año de 1998 dedicó el 98% de su

⁶² Beltrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional Tom II, El Salvador 1992 Pág. 672

actividad a la protección de los derechos fundamentales, y el 2% a los procesos de inconstitucionalidad de las leyes.

Consideramos que en el país han existido una serie de violaciones a los derechos fundamentales de las personas y no se cuenta con un ente que vigile y controle la actividad estatal, y el abuso de la ley que en muchas veces va en detrimento de los gobernados y que el mecanismo que existe en la actualidad no goza de credibilidad ya que presenta diversas anomalías y que generalmente responden a intereses económicos-políticos de sectores privilegiados; con la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, consideramos que la credibilidad en la administración de justicia y especialmente la justicia constitucional se vería mejorada notablemente y que los salvadoreños podamos allegarnos a este máximo Tribunal confiados que se nos brinde la seguridad jurídica. (Artículo 1 de la Constitución de la República).⁶³

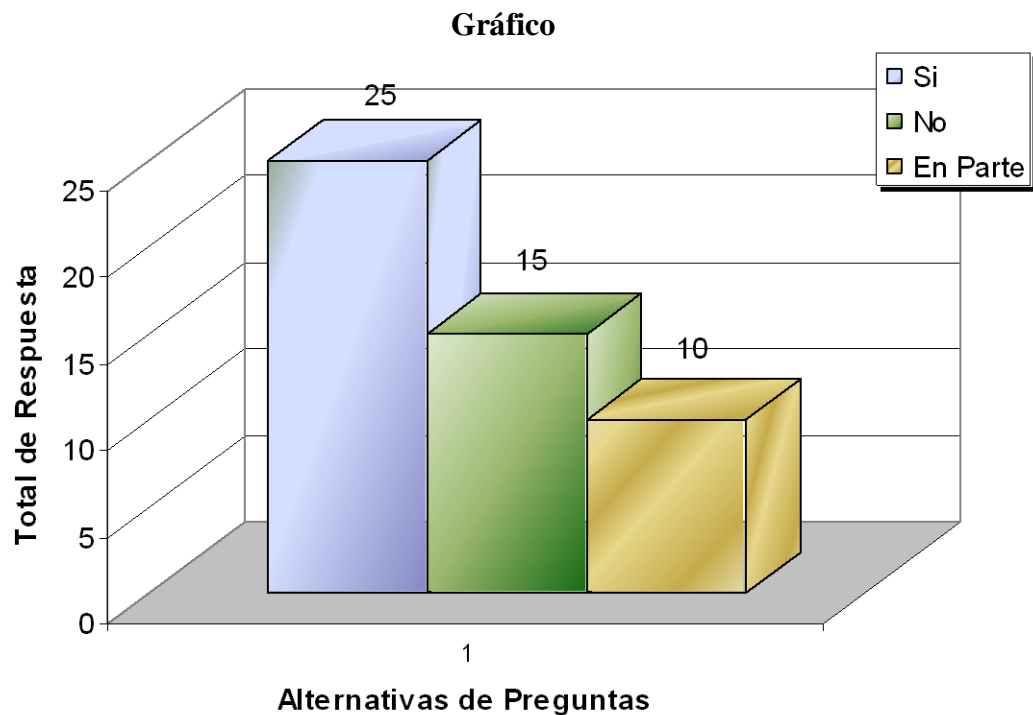
⁶³ Constitución de la República Explicada, Cuarta Edición. Ediciones FESPAD, 1983, Pág. 23

RESULTADO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Pregunta N1 1:

)Conoce usted qué es un Tribunal Constitucional?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	En Parte	Fr %	Total
Estudiantes	25	0.5%	15	0.3%	10	0.2%	50



Interpretación:

De la primera interrogante realizada a los estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, los resultados fueron que en un 50% conoce lo que es un Tribunal Constitucional; un 30% no sabe lo que es un Tribunal Constitucional y un 20% conoce en parte.

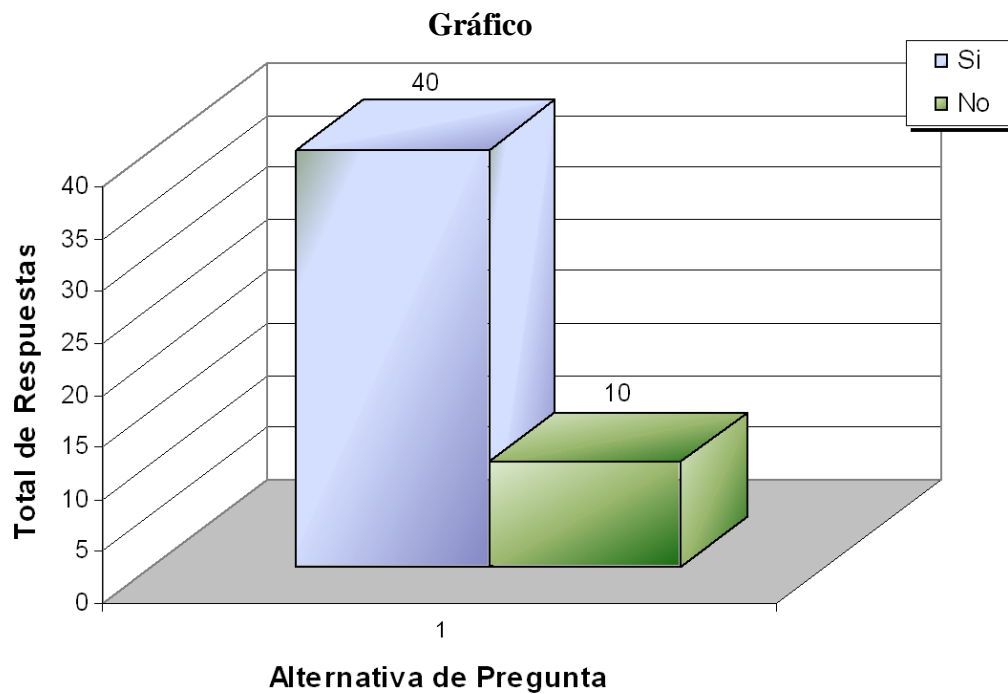
Con esto se comprueba el poco conocimiento que se tiene sobre el tema investigado y el avance que representa para el país dicho tribunal para la mejor administración de justicia, si vemos en los resultados la mayoría no conoce lo que es un Tribunal Constitucional; y si más nos apegamos a la realidad nos encontramos actualmente con una decadencia en el nivel académico de los estudiantes, se ha perdido el interés por la lectura e investigación; por lo que el tema es novedoso y propositivo para muchos, y eso se refleja en los resultados obtenidos de la investigación.

NECESIDAD DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pregunta N1 2:

)Considera necesaria la creación de un Tribunal Constitucional en nuestro sistema jurídico?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	40	0.8%	10	0.2%	50



Interpretación:

El cuadro anterior refleja la opinión que tienen los estudiantes sobre la necesidad de creación del Tribunal Constitucional en El Salvador.

De las cuales un 80% considera que si es necesario la creación de dicho órgano, porque se tendrá una mayor independencia judicial y mayor aplicación de garantías constitucionales. Un 20% considera que no hay necesidad de crear un Tribunal Constitucional por la existencia de la actual Sala de lo Constitucional. Esto se debe a que la necesidad de existencia de un ente contralor de los derechos fundamentales en el país es latente, existe retardación de justicia, se necesita de mecanismos para adecuar la realidad política y jurídica del país, por lo que cada día se hace más evidente.

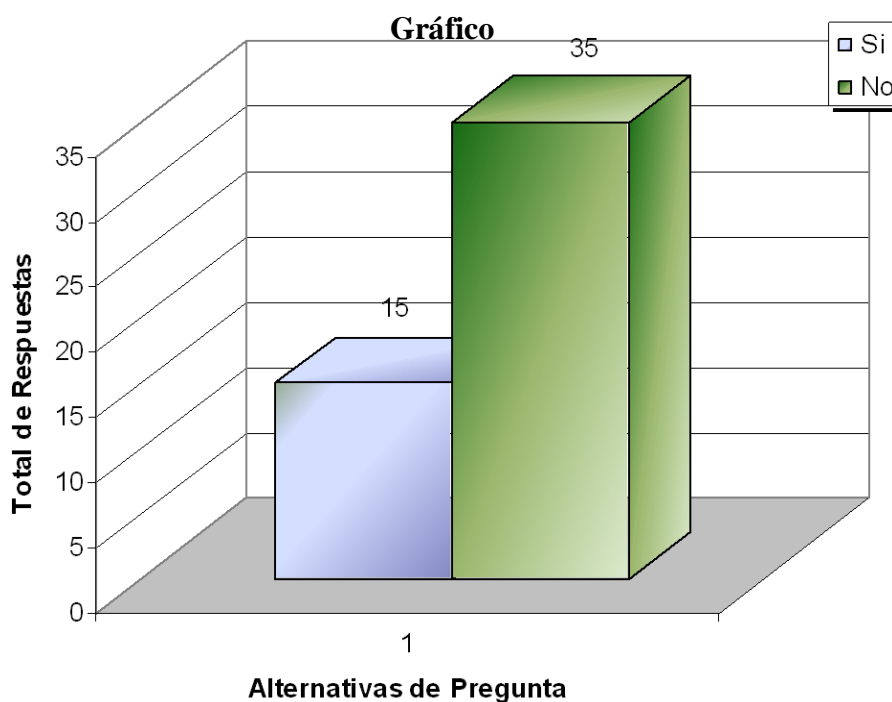
Debemos ser propositivos y de esa manera contribuir a la consolidación de un verdadero Estado de Derecho.

FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Pregunta N1 3:

)Considera usted que la Sala de lo Constitucional ejerce a cabalidad la función que de atribuye el artículo 174 de la Constitución de la República?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	15	0.3%	35	0.7%	50



Interpretación:

A través del muestreo se determina que un 30% de los estudiantes considera que la Sala de lo Constitucional si cumple con la función que le atribuye el artículo 174 de la

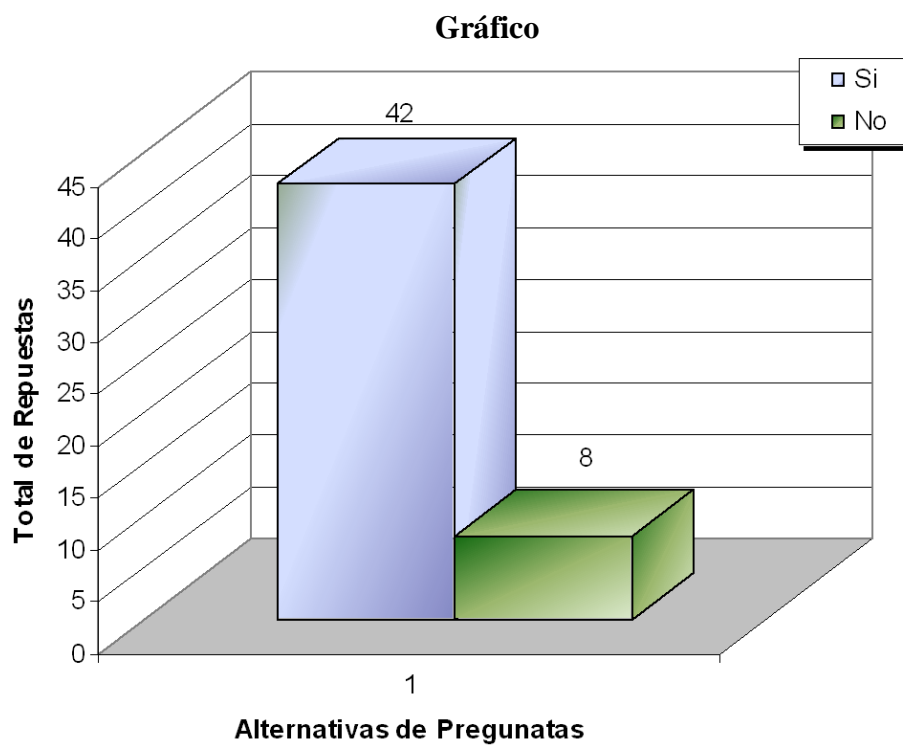
Constitución de la República. Un 70% considera que no está ejerciendo a cabalidad la función que se le ha asignado, porque no tiene un criterio uniforme a la hora de dictar sus resoluciones, falta de objetividad y eficacia en sus actuaciones; se denota la falta de credibilidad que se tiene en la actualidad del funcionamiento de la Sala, haciéndose necesaria la posibilidad de creación de un Tribunal Constitucional.

CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pregunta N1 4:

)Considera usted que con el desarrollo y evolución de la sociedad salvadoreña debería contar con un Tribunal Constitucional que sustituya a la actual Sala de lo Constitucional?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiante	42	0.84%	8	0.16%	50



Interpretación:

La estadística anterior demuestra que de los estudiantes encuestados un 84% considera de que si debe existir un Tribunal Constitucional que sustituya a la actual Sala de lo Constitucional.

Debemos tomar en cuenta que la sociedad es cambiante, en donde se exige una mayor eficacia en el sistema jurídico del país, se están haciendo esfuerzos para crear un Estado de Derecho, y para que exista realmente un Estado de Derecho no solo basta la cuestión formal, sino que tiene que existir una realidad material y sustancial, es decir una vivencia real y total del Estado de Derecho.

Un 16% de los entrevistados considera que no podría existir un Tribunal Constitucional que sustituya a la actual Sala de lo Constitucional.

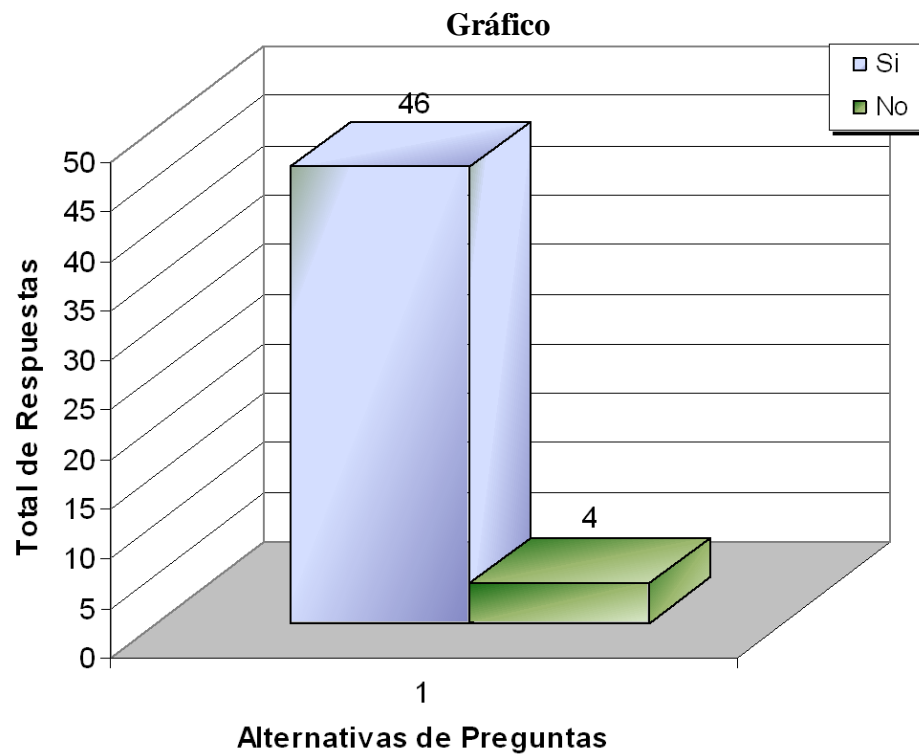
De los resultados obtenidos se consideran que la creación de Tribunal Constitucional, como un órgano que vendrá a garantizar imparcialidad y real independencia en las resoluciones, cumpliéndose de una mejor manera los derechos y garantías constitucionales.

VENTAJAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pregunta N1 5:

)Considera que traería ventaja la creación de dicha institución en el país?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	46	0.92%	4	0.08%	50



Interpretación:

El cuadro anterior refleja la opinión que tienen los estudiantes sobre las ventajas que traería la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, el cual un 92%

considera que si traería ventajas a nuestro sistema judicial, como un mejor funcionamiento y respeto a la Constitución de la República, representaría una novedad en el sistema jurídico del país.

Por lo cual se materializaría en términos prácticos la supremacía de la normativa constitucional y este conlleva al respecto irrestricto de las garantías, principios y derechos fundamentales; un 8% considera que el Tribunal Constitucional no traería ventajas, porque la ciudadanía ha perdido la confianza en las personas encargadas de velar porque la Constitución se cumpla, que exista justicia y equidad.

De ello vemos la necesidad que existe en el país de crear entes garantes de los derechos fundamentales; que traigan aparejadas además de ventajas un ambiente de seguridad y confianza que en la actualidad se ha perdido.

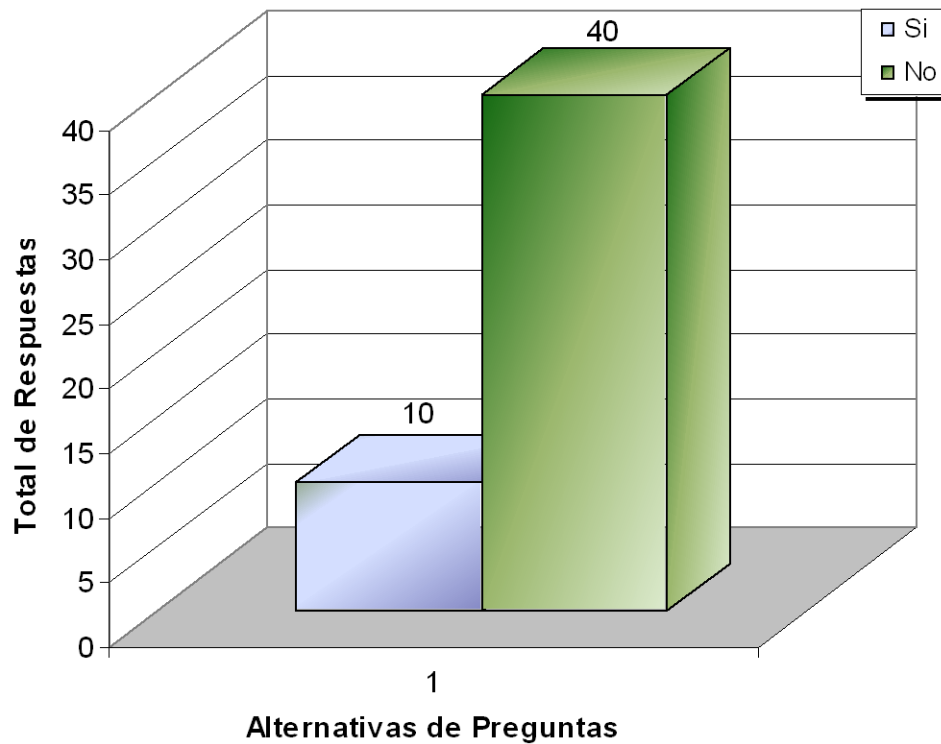
DESVENTAJAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pregunta N1 6:

)Considera que traería desventajas la creación de dicho órgano?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	10	0.2%	40	0.8%	50

Gráfico



Interpretación:

El cuadro anterior nos muestra la opinión que tienen los estudiantes sobre las desventajas que traerían la creación del Tribunal Constitucional. De las cuales un 20%

consideran que si traería a nuestro sistema judicial; mientras que un 80% opinan que no traerían desventajas debido a que dicho órgano traería resultados positivos en materia de Derecho Constitucional, además de ello se estaría contribuyendo al fortalecimiento de un Estado de Derecho; del cual El Salvador se encuentra en proceso.

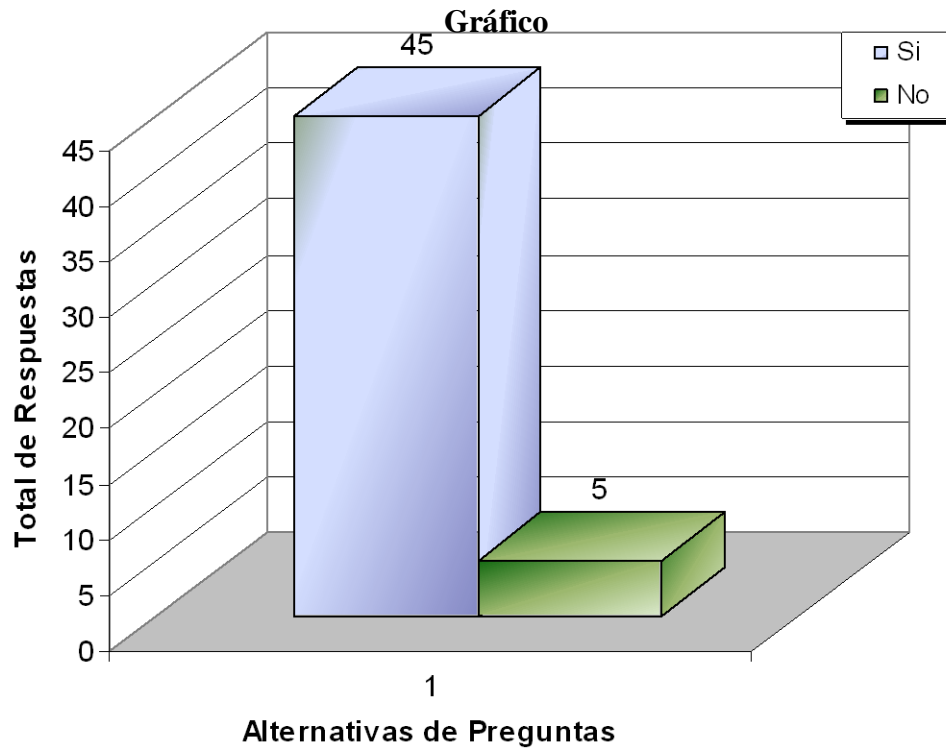
Se necesita de la creación de organismos que se preocupen por darle cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución, se necesita un cambio de mentalidad y no sólo quedarse enfrascado en el sistema tradicional; se necesita de cambios significativos y trascendentes para la evolución jurídica del país.

ESTADO DE DERECHO

Pregunta N1 7:

)Si se implementaría dicho órgano considera que se estaría fortaleciendo el proceso de consolidación de un Estado de Derecho?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	45	0.9%	5	0.1%	50



Interpretación:

La estadística anterior demuestra que los estudiantes consideran en un 90%, que si se estaría fortaleciendo el Estado de Derecho, si se crea un Tribunal Constitucional,

mientras un 10% opinan que no se consolidaría un Estado de Derecho.

Con la instauración de dicho ente se tendría la protección contra las arbitrariedades y la sujeción del Estado al Derecho ya que su misión es de ser un ente garante del derecho primario.

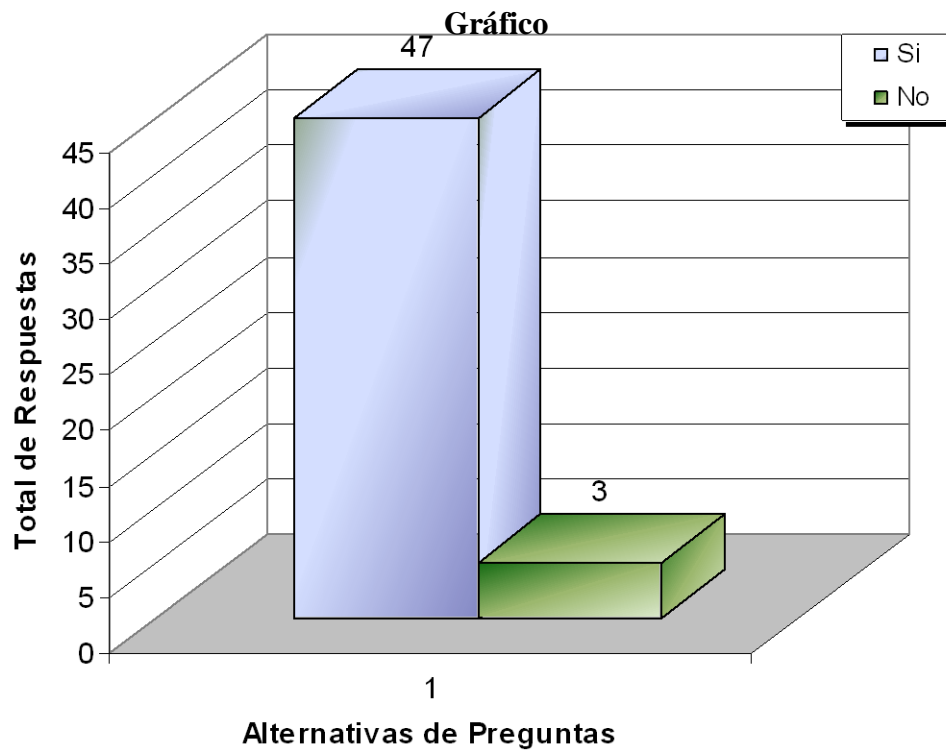
El Salvador se encuentra en un proceso de consolidación del Estado de derecho, por lo que se quiere que las instituciones y la administración de justicia caminen, y además también significa un cambio de concepción mental de parte del ciudadano y de las personas que tienen la responsabilidad de la toma de decisiones por el pueblo.

TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Pregunta N1 8:

)Considera que con la instauración de dicho órgano jurisdiccional se estará exaltando y tutelando los derechos fundamentales?

Unidades de Análisis	Si	Fr %	No	Fr %	Total
Estudiantes	47	0.94%	3	0.06%	50



Interpretación:

A través del muestreo se determina que un 94% de los estudiantes opinan de que si se estaría tutelando adecuadamente los derechos fundamentales al crearse dicho

órgano, ya que vendría a garantizarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República.

Y si bien es cierto el Tribunal Constitucional es el más alto órgano jurisdiccional por naturaleza, encargado de la defensa e interpretación de la Constitución de la República, debe existir dentro de todo Estado de Derecho del cual el país está en proceso.

Los estudiantes que opinaron negativamente para el caso fue un 6%, siendo estos con opiniones en contra de lo que es la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador y que por lo tanto no considera que se estaría tutelando adecuadamente los derechos fundamentales.

Preguntas 9,10,11

Código	Tema Fundamental	FA	FR%
1	Obstáculos para la creación del Tribunal Constitucional.	45	0.3%
2	Posibilidades para la creación del Tribunal Constitucional.	35	0.2%
3	Mecanismos de control de los Tratados de Libre Comercio.	40	0.3%
	Otros	30	0.2%
		150	100%

9- ¿Cuáles considera que serían los obstáculos para la creación de dicho órgano?

Interpretación:

En base al muestreo y a la investigación realizada, los estudiantes manifestaron algunos de los obstáculos para la creación del Tribunal Constitucional, entre los cuales están: la existencia de la Sala de lo Constitucional, la falta de recursos materiales y humanos, así como

también el presupuesto asignado al Órgano Judicial, el cual volvería insuficiente para la creación de dicho ente.

10) ¿Cuáles considera que serían las posibilidades para la creación de dicho Órgano ?

Interpretación:

El aporte de los estudiantes en referencia a esta interrogante, en cuanto a las posibilidades que existen para la creación de dicho órgano están: la necesidad de existencia en nuestro sistema jurídico de un órgano que sea garante de la Constitución de la República.

Ya que con la implementación del mismo se tendría una mayor congruencia e igualdad en las resoluciones; y un mejor conocimiento y agilidad en los procesos; lo cual resalta la necesidad existente que los derechos sean garantizados por un máximo Tribunal.

11) ¿Considera que si se establecería el Tribunal Constitucional sería un mecanismo de control frente a las arbitrariedades que traerían aparejados los Tratados de Libre Comercio?

Interpretación:

En esta interrogante, se considera que el Tribunal Constitucional sí

vendría a constituirse en un mecanismo de control referente a las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio que violenten los principios consagrados en la Constitución de la República.

SÍNTESIS CAPITULAR

En el desarrollo del planteamiento del problema objeto de estudio “Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, Obstáculos y Posibilidades”, hemos pretendido dar a conocer lo importante que es para la vida jurídica del país contar con un Tribunal Constitucional.

Por lo cual el equipo se apropió de instrumentos para el desarrollo del mismo, partiendo desde el planteamiento del problema, seguidamente enumerando objetivos que como grupo investigador nos propusimos y los cuales se han pretendido cumplir, a través de la investigación documental y de campo.

De igual manera se elaboraron hipótesis para comprobar los obstáculos y posibilidades que traería aparejado la creación de dicho órgano en El Salvador y las ventajas que generaría para el mejor cumplimiento y protección de los derechos fundamentales como principal obligación de todo Estado de Derecho.

Con la investigación de campo, se pudo comprobar la necesidad de existencia de un organismo que vele y garantice el cumplimiento de la Constitución de la República; mediante entrevistas realizadas a personas inmersas en la vida jurídica del país y a estudiantes de Licenciatura en

Ciencias Jurídicas, recolectando datos importantes y significativos para el desarrollo del tema investigado.

Pretendiendo con ello hacer las respectivas valoraciones que conllevan a la realización de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES

8.2 RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES:

El Salvador ha sufrido grandes cambios en el ámbito jurídico, en 1983, se crea la Sala de lo Constitucional; de aquella época a nuestros días la materia constitucional ha cobrado poco a poco una gran importancia, aumentando por consiguiente la necesidad de renovar nuestras bases jurídico constitucionales para que el país este preparado para aceptar los cambios en nuestro ordenamiento jurídico, y contar con los mecanismos adecuados para garantizarlos, facilitando de esta forma el respeto a la norma primaria: que es la Constitución; para ello se hace necesario contar con un instrumento idóneo que elimine la arbitrariedad, que no es otra cosa que la negación del derecho o la ausencia del derecho mismo y de esa manera se percibe que el Tribunal Constitucional en El Salvador es una necesidad en el ámbito jurídico actual y de esa manera la creación de dicho instituto tutele y fomente los derechos humanos del país.

Luego de haber realizado una investigación tanto documental como de campo, en torno al problema planteado sobre “Creación del Tribunal Constitucional en El Salvador. Obstáculos y Posibilidades,” y de haber elaborado en base a él, hipótesis ó verdades a priori, el grupo establece como verdades a posteriori o conclusiones las siguientes:

1) Que con la creación de un Tribunal Constitucional en El Salvador, se daría una mayor efectividad y cumplimiento al principio de supremacía constitucional, ya que tenemos como antecedente una historia de irrespeto a la ley, de arbitrariedades, de irrespeto a los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, a la dignidad humana, dentro de otros, lo cual obstaculiza que se le de cumplimiento a todo lo establecido en nuestra Constitución de la República.

2) Que con la instauración de un Tribunal Constitucional en El Salvador se estarían tutelando adecuada y efectivamente los derechos fundamentales de las personas, lo que lleva a consolidar un verdadero Estado de Derecho, ya que es obligación del Estado y sus órganos el velar porque la ley no sea algo solo formal, sino que deba efectivamente de aplicarse; además el verdadero Estado de Derecho tiene como característica la protección de los derechos fundamentales lo cual es garantía para los ciudadanos.

3) Es una realidad en nuestro sistema jurídico que muchas veces se incumple el principio constitucional de pronta y cumplida justicia, lo cual a la persona involucrada le causa un agravio a su derecho fundamental, un Tribunal Constitucional por ser independiente, imparcial y especializado vendría a darle rapidez a las resoluciones planteadas ante el, lo que lleva a consolidar el principio de una pronta y cumplida justicia.

4) Para la instauración de un Tribunal Constitucional en El Salvador, existen diversos obstáculos y el grupo ha concluido que el obstáculo principal para la creación de dicho ente lo constituye la falta de voluntad política, considerando que existe un momento en la historia de los pueblos en el que se hace necesaria la ruptura de esquemas tradicionales, debiéndose optar por nuevas fórmulas o sistemas que garanticen una real aplicación de la justicia. En el país, dentro del hacer social y político existen grupos de personas que tienen intereses particulares y determinada capacidad para influir en la vida del Estado, introduciendo dentro de las estructuras gubernamentales personas que lo representen a fin de que dentro del proceso de formación de ley, defiendan sus intereses. Esta situación incide en la toma de resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, ya que en diferentes períodos este máximo Tribunal responde a intereses de diversa índole, ya sean económicos, políticos y sociales, dejando al margen la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República.

Según la investigación realizada el grupo ha concluido que, dado el carácter novedoso del Tribunal constitucional cuyo objetivo, es darle fiel cumplimiento a los preceptos constitucionales, se hace necesario reformar

todas aquellas disposiciones que hacen referencia al Órgano Judicial en relación a la función asignada a la Sala de lo Constitucional para la creación de dicho instituto; es de considerar la necesidad de adecuar la realidad política a la realidad jurídica.

5) De igual forma existen las posibilidades de que se cree un Tribunal Constitucional en El Salvador, ya que la materia constitucional va en constante evolución al igual que la sociedad y la posibilidad de que a futuro se cree un Tribunal de esta magnitud existe, por esa misma necesidad de renovar las bases jurídico constitucionales en pro del respeto y garantía de la norma fundamental.

6) Al crearse un Tribunal Constitucional en El Salvador, este sería un mecanismo de control de los Tratados de Libre Comercio, y sería un filtro de protección para que estos Tratados no vulneren principios establecidos o consagrados en la Constitución de la República.

RECOMENDACIONES:

Toda investigación para ser tal debe aportar ideas o bases teóricas prácticas para la solución del problema que la ha inspirado; dentro de esa línea de pensamiento, el grupo plantea las siguientes recomendaciones:

A la Asamblea Legislativa: establecer el proceso de reforma del Artículo 248 de la Constitución de la República, para la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador como instrumento de adecuación de la realidad política del país.

A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: que los magistrados propugnen por la creación del Tribunal Constitucional en El Salvador, como la gran institución de garantía del constitucionalismo moderno.

A La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: promover el respeto y protección a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República y recomendar la necesidad de creación de un Tribunal Constitucional en El Salvador.

A los Asociaciones de Abogados: que fomenten el respeto irrestricto de la Constitución de la República, y que se pronuncien acerca de las leyes que vulneren la misma.

Que generen foros tendientes a promover y discutir la necesidad de crear un Tribunal Constitucional.

A los Estudiantes de Ciencias Jurídicas: promover realización de foros jurídicos Inter-universitarios, en los que se divulguen temas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, encaminados a la búsqueda de instituciones fortalecedoras del derecho.

A la Sociedad Civil y a las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos: contribuir a la divulgación de los derechos humanos, y de igual manera promover los mecanismos necesarios de protección de dichos derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Anuario de Derechos Humanos de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Edición 1981
- Alcalá Zamora, Castillo N. La Protección Procesal Internacional de los Derechos Humanos, Madrid 1975
- Biblia Versión Reina-Valera, Revisión 1960
- Beltrand Galindo, Francisco; Manual de Derecho Constitucional Tomo II, El Salvador 1992
- Constitución Española de 1978
- CORRELESAL, La Justicia Constitucional Vol. I, El Salvador
- CORRELESAL, Problemática de la Administración de Justicia en El Salvador Diciembre 1990
- Constitución Explicada, Cuarta Edición, El Salvador, Ediciones FESPAD 1983
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 29/01, caso 12,249. Jorge Odir Miranda Cortés y Otros. Contra El Salvador, 7 de Marzo 2001
- Corte Suprema de Justicia, Sentencias, Separata de la Revista Judicial, San Salvador 1989.

- Duverger, Maurice; Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Quinta Edición, España Edición Ariel
- Diario Oficial No.29, Tomo 266, del 11 de Febrero de 1980
- Díaz, Elías; Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Madrid 1975
- Diccionario Jurídico ESPASA, Editorial Calpes, 1999
- Ducacek, Ivo. D, Derechos y Libertades en el Mundo Actual
- Fernández Segado, Francisco; La Jurisdicción Constitucional en España, Madrid, Editorial Dykinson S.L. 1984
- García Maynes, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho. México, Editorial Porrúa S.A. 1984
- García Pelayo, Manuel; El Status del Tribunal Constitucional, Revista Española del Derecho Constitucional, España, Vol. I, 1981
- Guasp, Jaime; Derecho Procesal Civil, 3^a. Edición corregida, Tomo I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1968
- Gallardo, Ricardo; Las Constituciones de EL Salvador, Vol.14, Tomo I, Historia de La Integración Racial, Territorial e Institucional del Pueblo Salvadoreño, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.1961
- Gutiérrez Castro, Gabriel Mauricio, La Administración de Justicia en El Estado Democrático de Derecho, Guía de Conferencias, El Salvador 1989

- J. Maier, Julio B.; Función Normativa de la Nulidad, Buenos Aires, Ediciones Depalma 1980
- J. A. González Casanova, Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Vicens-vives 2^a. Edición
- Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Español, 1979
- Mariscal, Nicolás; Constitucionalismo y Estado, elementos teóricos para una búsqueda práctica, El Salvador, Editorial UCA.1983
- Moreno Catena, Victor; Introducción al Derecho Procesal, 1^a. Edición, España Editorial COLEX, 1996
- Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1974
- Pérez Serrano, Nicolás; Tratado de Derecho Político, Segunda Edición Civitas, Madrid, 1976
- Pérez Gordo, Alfonso; El Tribunal Constitucional y sus Funciones, España, Casa Editorial BOSCH.
- Saconmano, Albino; El Tribunal Constitucional, España, Edita Tirant Lo Blanch, 2000
- Solano Ramírez, Mario Antonio; ¿Qué es una Constitución? El Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 2000

- Tamayo y Salmorán, Rolando; El Origen Jurídico y su Constitución, Artículo contenido en la obra “El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX, México, UNAM, Tomo VI 1988
- Verdú, Pablo Lucas; Curso de Derecho Político, Vol. I, Barcelona, Editorial, Tecno 1976

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DPTO. DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

Tema: CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR
OBSTÁCULOS Y POSIBILIDADES.-

Objetivo: Conocer la opinión de profesionales del derecho en relación al tema de
investigación

Tipo de Entrevista: no estructurada.

Fecha:_____

INDICACIÓN:

Complementar las interrogantes planteadas según su criterio.

1-Considera necesaria la instauración de un Tribunal Constitucional en El Salvador?

2- ¿Cuáles son las posibilidades que usted considera para su implementación?

3- ¿Cuáles serían los obstáculos que usted considera para la creación del mismo?

4- Vendría este órgano a consolidar la defensa de los derechos fundamentales?

5- Considera usted que se consolidaría el principio de independencia judicial con la creación de dicho Tribunal?

6- Cuáles considera que serían las ventajas al implementar el Tribunal Constitucional?

7- Considera que se tendría que reformar el Art. 248 de la Constitución al crearse dicho órgano?

8- Considera que se establecería el Tribunal Constitucional como un mecanismo de control para la protección frente a las arbitrariedades que traerían aparejadas los Tratados de Libre Comercio?

9- ¿Cómo considera que sería la forma de elección de los profesionales que
Conformarían el Tribunal Constitucional si se creara en el país?

10- ¿Qué opinión tiene usted del actual funcionamiento de la Sala de lo Constitucional?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DPTO. DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

Tema: CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR
OBSTÁCULOS Y POSIBILIDADES.-

Objetivo: Conocer la opinión de estudiantes en Ciencias Jurídicas del nivel de cuarto y quinto año y egresados, en relación al tema de investigación

Tipo de Entrevista: Semi estructurada.

Fecha:_____

INDICACIÓN: marque con una X la respuesta que considere correcta.

1- Conoce usted qué es un Tribunal Constitucional?

Si_____ No_____ En Parte_____

2- Considera necesaria la creación de dicho órgano en nuestro sistema judicial?

Si_____ No_____

Porqué?_____

3- Considera usted que la Sala de lo Constitucional Ejerce a cabalidad la función
Que le atribuye el Art.174 de la Constitución de la República?

Si_____ No_____

Porqué?_____

4- Considera usted que con el desarrollo y evolución de la sociedad salvadoreña ésta debería contar con un Tribunal Constitucional en sustitución de la actual Sala de lo Constitucional?

Si_____ No_____

5- Considera que traería ventajas la creación de dicha institución al país?

Si_____ No_____

Porqué?_____

6- Considera que traería desventajas la creación de dicho órgano?

Si_____ No_____

Porqué?_____

7- Si se implementa dicho órgano considera que se estaría fortaleciendo el proceso de consolidación de un Estado de Derecho?

Si_____ No_____

8- Considera que con la instauración de este órgano jurisdiccional se estarían Exaltando y tutelando adecuadamente los derechos fundamentales?

Si_____ No_____

9- ¿Cuáles considera que serían los obstáculos para la creación de dicho órgano?

10- ¿Cuáles considera que serían las posibilidades para la creación de dicho órgano
En el país?

11- Considera que se establecería el Tribunal Constitucional como un mecanismo de control para la protección frente a las arbitrariedades que traerían aparejadas los Tratados de Libre Comercio?

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
INFORME Nº 29/01
CASO 12.249
JORGE ODIR MIRANDA CORTEZ Y OTROS contra EL SALVADOR
7 de marzo de 2001

I. RESUMEN

1. El 24 de enero de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la CIDH") recibió una denuncia presentada por Carlos Rafael Urquilla Bonilla, de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho - FESPAD ("los peticionarios"), en la cual se alega la responsabilidad internacional de la República de El Salvador ("el Estado") en perjuicio de Jorge Odir Miranda Cortez y otras 26 personas portadoras del Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ("VIH/SIDA"), integrantes de la Asociación Atlacatl[1]. Los peticionarios alegan que los hechos denunciados configuran la violación de varias disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"): derecho a la vida (artículo 4); a la integridad personal (artículo 5); igualdad ante la ley (artículo 24) y protección judicial (artículo 25), derechos económicos, sociales y culturales (artículo 26), en concordancia con la obligación general prevista en el artículo 1(1) y el deber previsto en el artículo 2 del instrumento internacional citado. Alegan igualmente la violación del artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), así como otras disposiciones concordantes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("la Declaración Americana") y otros instrumentos de derechos humanos. En atención a la gravedad y urgencia de la situación, los peticionarios solicitaron medidas cautelares a favor de las 27 personas mencionadas, las que fueron otorgadas por la CIDH al iniciar el trámite del caso.

2. Conforme a la denuncia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, a la salud y al desarrollo de la personalidad de las presuntas víctimas en este caso, en la medida en que no les ha suministrado los medicamentos que integran la triple terapia necesaria para impedirles la muerte y mejorar su calidad de vida. Los peticionarios afirman que la situación en que se hallan tales personas —que atribuyen igualmente a la omisión del Estado— constituye un trato cruel, inhumano y degradante. Alegan asimismo que el señor Jorge Odir Miranda Cortez y las presuntas víctimas habrían sido discriminadas por el Instituto Salvadoreño de Seguro Social ("ISSS") debido a su condición de portadores del VIH/SIDA. En abril de 1999, los peticionarios plantearon un amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para reclamar la violación de los derechos objeto de su denuncia a la Comisión Interamericana. La demora de dicho órgano jurisdiccional salvadoreño, conforme a los peticionarios, es irrazonable y constituye una violación adicional del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, además de hacer aplicable la excepción al agotamiento de los recursos internos prevista en el artículo 46(2)(c) de la Convención Americana.

3. El Estado sostiene que los peticionarios han tenido acceso a los recursos de la jurisdicción interna y que éstos han sido adecuados para atender la situación denunciada.

Agrega que las autoridades hicieron uso del procedimiento de conciliación mediante reuniones celebradas entre la Directora del ISSS y el señor Jorge Odir Miranda Cortez acerca de la aplicación de la triple terapia a las personas portadoras del VIH/SIDA (seropositivos). El Estado considera que la atención brindada a las personas identificadas en el presente informe en el marco de las medidas cautelares demuestra el cumplimiento con sus compromisos internacionales, por lo cual solicita el cierre del trámite del presente caso.

4. Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la CIDH concluye en este informe que el caso es admisible, pues reúne los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Por lo tanto, la Comisión Interamericana decide notificar la decisión a las partes y

continuar con el análisis de fondo relativo a la supuesta violación de los artículos 2, 24, 25 y 26 de la Convención Americana.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

5. Luego de la denuncia del 24 de enero de 2000, los peticionarios presentaron una nueva comunicación el 28 de febrero de 2000, en la cual reiteraron su solicitud de medidas cautelares y su denuncia. El 29 de febrero de 2000, la Comisión Interamericana asignó el número 12.249 al caso y solicitó información al Estado salvadoreño sobre las partes pertinentes de la denuncia. En la misma fecha, la CIDH solicitó que el Estado adoptara medidas cautelares a favor de Jorge Odir Miranda Cortez y de las demás personas individualizadas en la petición, y que informara al respecto en un plazo de 15 días[2].

6. El 2 de marzo de 2000, los peticionarios incorporaron como copeticionario al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). El 15 de marzo de 2000 los peticionarios presentaron una comunicación en la cual detallaron las gestiones realizadas ante las autoridades salvadoreñas respecto a la denuncia y las medidas cautelares. Solicitaron, entre otras cosas, que la CIDH declare el incumplimiento de las medidas cautelares y la solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esa misma fecha, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información sobre las medidas cautelares, las que se trasladaron a los peticionarios. El 16 de marzo de 2000 el Estado informó la designación del Lic. José Roberto Mejía Trabanino, de la Dirección General de Política Exterior, como enlace con los peticionarios a efectos de las cuestiones planteadas en el presente caso.

7. Las observaciones de los peticionarios se recibieron el 21 de marzo de 2000. El 24 de marzo de 2000, la Comisión Interamericana solicitó a los peticionarios los nombres de las presuntas víctimas de este caso que habían fallecido desde el inicio del trámite del caso, así como información específica respecto a las medidas cautelares. El 3 de abril de 2000, los peticionarios presentaron dicha información, y reiteraron su pedido de que la CIDH acuda a la Corte Interamericana a solicitar medidas provisionales. El 7 de abril de 2000 remitieron otra comunicación en la que formularon nuevamente dicho pedido.

8. La Comisión Interamericana se dirigió al Estado el 20 de abril de 2000 a fin de transmitir las observaciones de los peticionarios y de solicitar información adicional correspondiente al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en el presente caso. En su respuesta de 28 de abril, el Estado informó a la CIDH las acciones cumplidas por las autoridades salvadoreñas para atender los reclamos vinculados con la atención de las presuntas víctimas. El Estado remitió información adicional en dicho sentido el 4 de mayo de 2000.

9. Los peticionarios remitieron información adicional sobre las medidas cautelares el 16 de mayo de 2000. Por su parte, el Estado remitió el 23 de mayo de 2000 los resúmenes clínicos referentes a pacientes con VIH/SIDA incluidos en el caso bajo estudio, que fueron emitidos por el Departamento de Medicina Preventiva del ISSS. La CIDH solicitó a ambas partes el 26 de mayo de 2000 que remitieran información adicional acerca de la atención médica, tratamiento de las presuntas víctimas y todo lo relevante al trámite del presente caso.

10. El 5 de junio de 2000 los peticionarios remitieron a la CIDH una "solicitud de impulso procesal". El 9 de junio de 2000 el Estado salvadoreño remitió la información solicitada por la Comisión Interamericana, que incluye "el listado de las personas identificadas en la solicitud de medidas cautelares, con la información actualizada y detallada de la atención médica, tratamiento, recomendación médica y otra información relevante". En la misma fecha, la Comisión Interamericana reiteró al Estado su solicitud de información sobre la denuncia presentada en el presente caso, originalmente transmitida el 29 de febrero de 2000 con un plazo de 90 días.

CONCLUSIONES

47. La Comisión Interamericana concluye que tiene competencia para conocer el fondo de este caso y que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Por otro lado, aunque carece de competencia para establecer violaciones del artículo 10 del Protocolo de San Salvador, la CIDH tomará en consideración las normas referentes al derecho a la salud en su análisis sobre el fondo de este caso, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Convención Americana.

48. No escapa a la percepción de la CIDH que la población de El Salvador está atravesando un momento sumamente difícil debido a una cadena de desastres naturales, que han mantenido excepcionalmente ocupadas a las autoridades y funcionarios de la salud. En este contexto, la Comisión Interamericana valora los esfuerzos desplegados por las autoridades salvadoreñas para atender a las personas infectadas con el VIH/SIDA en ese país. El suministro de los medicamentos antirretrovirales se ha venido ampliando de manera sostenida en los últimos meses, y el Estado ha anunciado que seguirá adoptando las medidas necesarias a tal efecto.

49. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, y sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DECIDE:

1. Declarar admisible el presente caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 2, 24, 25 y 26 de la Convención Americana.
2. Notificar esta decisión a las partes.
3. Continuar con el análisis de fondo de la cuestión, y
4. Publicar esta decisión e incluirla en su informe Anual para la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington, D.C., a los 7 días del mes de marzo de 2001. (Firmado): Claudio Grossman, Presidente; Juan E. Méndez, Primer Vicepresidente; Marta Altolaguirre, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Robert K. Goldman, Peter Laurie, Hélio Bicudo y Julio Prado Vallejo.